



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°
00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA:
DELGADO ROJAS MARY**

**ASESORA:
Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

DELGADO ROJAS MARY

ORCID:0000-0001-5542-4087

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista
Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

Miembro

.....
Abg. CAMINO ABÓN ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque sin él no podría ser nada,
con el todo lo soy, es mi guía espiritual,
en todas las acciones de mi vida.

A mis profesores:

Que, con su paciencia y enseñanza, también
nos guían para lograr ser buenos profesionales
y lograr alcanzar nuestros objetivos.

Delgado Rojas Mary

DEDICATORIA

A mis padres...:

Que siempre confiaron en mí,
sobre todo, mi padre, que gozaba conmigo
cuando le contaba sobre mis estudios y
siempre me empujaba a salir adelante,
que Dios lo tenga en su gloria.

A mis hijos:

Que son el motor de mi existir,
para poder ser un ejemplo para
ellos, y que se sientan orgullosos de
mi persona.

Delgado Rojas Mary

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a:

La sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia Muy Alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy y Muy Alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, alimentos, pensión, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research has as a general objective, determine the quality of the Judgments of first and second instance about foods as regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00382-2016-0-1825-JR-FC-01-, From de juridical district of Lima-Lima. 2019.

It is of type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, And a nonexperimental design, retrospective and transversal.

Data collection was performed, from a selected filed by convenience by sampling Using the techniques of observation and analysis of content and a list of matching validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to:

The judgment of first instance was a range and the second instance were: instance: it was concluded, that the quality of the judgments of first and second instance, were of range...respectively.

Key words: quality, food, pension, motivation, and sentence.

INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
INDICE	VIII
INDICE DE CUADROS	XII
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES	10
2.2. MARCO TEÓRICO.....	13
2.2.1. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio</i>	13
2.2.1.1. <i>La acción</i>	13
2.2.1.1.1. <i>Concepto</i>	13
2.2.1.1.2. <i>Características del derecho de acción</i>	14
2.2.1.1.3. <i>Como se materializa la acción</i>	15
2.2.1.1.4. <i>Sujetos de la acción</i>	15
2.2.1.2. <i>La jurisdicción</i>	16
2.2.1.2.1. <i>Concepto</i>	16
2.2.1.2.2. <i>Elementos de la jurisdicción</i>	17
2.2.1.2.3. <i>Forma de la jurisdicción:</i>	18
2.2.1.2.4. <i>Contenido de la jurisdicción:</i>	18
2.2.1.2.5. <i>Poderes que emanan de la Jurisdicción</i>	19
2.2.1.2.6. <i>Conflictos de jurisdicción</i>	19
2.2.1.2.7. <i>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción</i>	21
2.2.1.3. <i>La competencia</i>	24
2.2.1.3.1. <i>Conceptos</i>	24
2.2.1.3.2. <i>Características de la competencia</i>	25
2.2.1.3.3. <i>Determinación de la competencia en el proceso de estudio</i>	28
2.2.1.4. <i>La pretensión</i>	28
2.2.1.4.1. <i>Conceptos</i>	28
2.2.1.4.2. <i>Acumulación de pretensión</i>	29
2.2.1.4.3. <i>Clases de acumulación de pretensiones</i>	30
2.2.1.4.4. <i>Las pretensiones en el proceso judicial en estudio</i>	32
2.2.1.5. <i>El proceso</i>	32
2.2.1.5.1. <i>Conceptos</i>	32
2.2.1.5.2. <i>El proceso y sus funciones</i>	32

2.2.1.5.3. <i>El proceso como garantía constitucional.</i>	33
2.2.1.5.4. <i>El debido proceso formal.</i>	33
2.2.1.5.5. <i>Elementos del debido proceso.</i>	33
2.2.1.5.6. <i>Proceso civil.</i>	36
2.2.1.5.7. <i>El Proceso Único</i>	37
2.2.1.5.8. <i>Proceso Sumarísimo.</i>	37
2.2.1.5.9. <i>Sujetos del proceso.</i>	38
2.2.1.6. <i>La demanda y la contestación.</i>	39
2.2.1.6.1. <i>Demanda</i>	39
2.2.1.6.2. <i>Contestación</i>	39
2.2.1.7. <i>Puntos controvertidos.</i>	40
2.2.1.7.1. <i>Conceptos</i>	40
2.2.1.7.2. <i>Puntos controvertidos en el presente caso materia de estudio.</i>	41
2.2.1.8. <i>La Prueba.</i>	41
2.2.1.8.1. <i>Conceptos.</i>	41
2.2.1.8.2. <i>El sentido común y la prueba.</i>	42
2.2.1.8.3. <i>La prueba en sentido jurídico procesal.</i>	42
2.2.1.8.4. <i>El objeto de la prueba.</i>	42
2.2.1.8.5. <i>El principio de la carga de la prueba.</i>	43
2.2.1.8.6. <i>Valoración y apreciación de la prueba.</i>	43
2.2.1.8.7. <i>Los medios probatorios en el proceso civil.</i>	44
2.2.1.8.8. <i>La declaración de parte en el proceso civil</i>	45
2.2.1.8.9. <i>Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.</i>	47
2.2.1.9. <i>La Audiencia Única</i>	48
2.2.1.10. <i>La sentencia.</i>	48
2.2.1.10.1. <i>Conceptos.</i>	48
2.2.1.10.2. <i>Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.</i>	50
2.2.1.10.3. <i>Estructura de la sentencia.</i>	50
2.2.1.10.4. <i>Principios relevantes en el contenido de una sentencia.</i>	50
2.2.1.11. <i>Los medios impugnatorios en el proceso civil.</i>	53
2.2.1.11.1. <i>Conceptos.</i>	53
2.2.1.11.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios.</i>	54
2.2.1.11.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.</i>	54
2.2.1.11.4. <i>Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.</i>	56
2.2.2. <i>Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.</i>	56
2.2.2.2.1. <i>El matrimonio</i>	57
2.2.2.2.2. <i>La Unión de Hecho o concubinato art. 5° de la Constitución Política del Perú</i>	58
2.2.2.2.3. <i>La patria potestad</i>	59
2.2.2.2.4. <i>La tenencia</i>	62

2.2.2.2.5. <i>La Familia</i>	64
2.2.2.3. Alimentos	67
2.2.2.3.1. <i>Conceptos</i>	67
2.2.2.3.2. <i>Características de los alimentos</i>	68
2.2.2.3.3. <i>Clasificación de los alimentos</i>	70
2.2.2.3.4. <i>Criterios para fijar los alimentos</i>	71
2.2.2.3.5. <i>Quienes están obligados de prestar alimentos</i>	72
2.2.2.3.6. <i>El prorrateo en la pensión alimenticia</i>	72
2.2.2.3.7. <i>Exoneración de la obligación alimenticia</i>	74
2.2.2.3.8. <i>Requisitos de Procedibilidad Deslinde en el Caso de la Pretensión de Exoneración de Alimentos</i>	74
2.2.2.3.9. <i>Extinción de la obligación alimentaria</i>	75
2.2.2.3.10. <i>Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno</i>	76
2.3. MARCO CONCEPTUAL	77
2.4.1. CONCEPTOS	79
2.4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA HIPÓTESIS	80
2.4.3. CUALIDADES DE LA HIPÓTESIS:	80
2.4.4. ELEMENTOS DE LA HIPÓTESIS:	80
2.4.5. TIPOS DE HIPÓTESIS	80
III. METODOLOGÍA	82
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	82
3.1.1. <i>Tipo de investigación:</i>	82
3.2. Nivel de investigación.	83
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:	84
FINALMENTE, SU ASPECTO TRANSVERSAL, SE EVIDENCIO EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS; PORQUE LOS DATOS SE EXTRAJERON DE UN CONTENIDO DE TIPO DOCUMENTAL DONDE QUEDO REGISTRADO EL OBJETO DE ESTUDIO (SENTENCIAS); EN CONSECUENCIA, NO CAMBIÓ SIEMPRE MANTUVO SU ESTADO ÚNICO CONFORME OCURRIÓ POR ÚNICA VEZ EN UN DETERMINADO TRANCURSO DEL TIEMPO.	84
3.4. UNIDAD DE ANÁLISIS	85
3.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	85
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	87
3.7.1. La primera etapa	88
3.7.2. La segunda etapa	88
3.7.3. La tercera etapa	88
3.10. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	90
3.11. PRINCIPIOS ÉTICOS	92
IV. RESULTADOS	98

5.1. RESULTADO CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	98
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	103
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	108
CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	111
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA.	114
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	129
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	132
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019.	134
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	136
V. CONCLUSIONES	142
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	146
TRABAJOS CITADOS	146
ANEXOS	152
ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO	153
ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	175
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	175
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	183
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	183

INDICE DE CUADROS

5.1. RESULTADO CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA. ... **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2019. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

I. INTRODUCCIÓN

Administrar justicia es un factor de mucha importancia y un proceso constante en nuestra sociedad, ya que es una función esencial que garantiza la protección de los derechos fundamentales de la persona.

La administración o sistema de justicia es el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en sociedad, que se viene adecuando desde la existencia del hombre y su interacción humana, así como de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que se encuentran regulados por el derecho, con la finalidad de poder mantener el equilibrio y la paz social; evitando así una forma de vida desbordada sin respeto a las normas para lograr que los conflictos o diferencias puedan solucionarse con el sistema de administración de justicia.

La Constitución, consagra y garantiza los derechos fundamentales de la persona, asimismo, nuestro país ha suscrito los Tratados Internacionales relacionados con los derechos humanos, en los Tratados Internacionales también se reconoce el derecho de la persona a la igualdad ante la Ley, como el derecho de acceso a la justicia, las posibilidades de acceder al conocimiento, al derecho fundamental del ejercicio y defensa, de sus derechos y obligaciones, en el principio de la presunción de inocencia.

La crisis por la que está pasando la administración de justicia trae consecuencias como la falta de seguridad jurídica de facto, y crisis del Derecho objetivo mismo. Las etapas de desenfreno legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando este problema (ligereza y hasta la deshonestidad de los veredictos, la falta de la motivación de éstos, los grandes retrasos junto a apresuramientos inusitados).

En el contexto Internacional

En Europa la Administración de justicia tiene doble punto de vista, la estrictamente administrativa y la jurisdiccional. En la primera, se avanzó con la aprobación de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia en el país o a nivel europeo la creación por el consejo de Europa, en el 2002, de una comisión

europea para la eficacia de la justicia, entre otras iniciativas. Todo ello responde a la creciente demanda de mejorar la calidad de la administración de justicia.

En España la administración de justicia según sus ciudadanos españoles mediante una encuesta realizada por organismos públicos y privados recibe una mala valoración desde hace varias décadas ya que se le reprocha lentitud, falta de independencia, además de otras deficiencias como la de las Resoluciones judiciales que generan grado de inseguridad sobresaliente y sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra.

La justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

El panorama judicial español es sombrío, España se encuentra junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia entre los estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil, pendientes de sentencias, ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

“En estos últimos años ha cobrado cada vez más relevancia la ejecución de sentencias en materia civil y mercantil, dictadas por tribunales extranjeros, así como la ejecución de sentencias españolas en los países del entorno, debido principalmente a las crecientes relaciones entre particulares de diferentes Estados miembros de la Unión Europea y a la obligada movilidad geográfica propiciada por la última crisis económica”. (Perez de Arevalo, 2015).

En Italia, los problemas causados por la desfavorable relación entre el número de jueces y el número de casos civiles a ser tratados han sido subestimados durante décadas. La indiferencia y la incapacidad del aspecto político para abordar este problema de manera oportuna han contribuido al aumento de la acumulación de casos pendientes ante los tribunales. El rendimiento actual del sistema de justicia civil italiano no da ningún motivo de alegría. Sin embargo, la situación ha tenido una mejora constante en los últimos años. Desde finales de la década del noventa, la recopilación de datos estadísticos del sistema judicial por el Ministerio de Justicia ha sido mejorada, permitiendo así que los estudiosos y responsables políticos obtengan un mejor entendimiento de la situación real que es muy distinta

de una región a otra, de corte a corte, haciendo difícil, por el momento, adoptar metas de rendimiento uniforme sobre una base nacional.

“En cuanto a la distribución geográfica de la acumulación de casos, la mayor parte de ella está en el sur de Italia, mientras que un gran número de tribunales, especialmente en el norte de Italia, funciona relativamente bien”. (Remo Caponi, 2016).

En el Contexto Latinoamericano

(Mizrahi, 2015) “En México los órganos establecidos para impartir justicia no han sido siempre los que hoy conocemos, el proceso de estructuración del sistema de administración de justicia mexicano ha seguido un proceso evolutivo donde al principio sólo se necesitaba de un máximo tribunal y tribunales estatales para dar abasto a las demandas en este sentido”.

Con el tiempo, las necesidades sociales en materia originaron la necesidad de creación de tribunales más especializados; lo cual lleva a la división de ámbitos de competencia por materia y territorio.

Según (Mizrahi, 2015), “En una encuesta realizada en América Latina mostró las diferencias en el grado de satisfacción que tienen los ciudadanos con el funcionamiento de los tribunales. El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales”.

El otro rasgo común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina es la emergencia de gobiernos con altos niveles de popularidad y muchas ambiciones de poder, que intentaron avanzar sobre el control del Poder Judicial.

Venezuela es un país donde el Poder Judicial está controlado por el Ejecutivo, un problema que atraviesa a toda la región es que la justicia tiende a estar lejos de la realidad cotidiana de los ciudadanos. Eso puede provocar que no se preocupen debidamente por las consecuencias de sus fallos y que actúen sin estar a la altura de la responsabilidad que emana del cargo.

“Otro ejemplo se vio en Argentina, con el intento de sancionar las llamadas leyes de la democratización de la justicia como represalia por fallos que no le habían gustado al gobierno”, dice Gregorio de Gràcia.

Paraguay es el país de América Latina con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Los encuestados le otorgan el puntaje medio de 32,7 sobre 100. El segundo peor ubicado es Perú, con 35,5, y el tercero es Ecuador, con 38,6. Luego vienen Haití (39,6), Bolivia (40,4), Argentina (41,1), Venezuela (41,9), Trinidad y Tobago (42,6), Chile (44,1), Guatemala (44,4).

El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales.

La gran excepción a esta regla es Chile, que se distingue en la región por la estabilidad institucional que logró mantener desde el regreso de la democracia en 1990, sin embargo, esto no ha sido suficiente para garantizar un acceso justo e igualitario a la justicia, lo que desgastó la confianza de la gente en su funcionamiento. Asimismo, el país de América en el que más se confía en el sistema judicial es Canadá, con 58,3 puntos. Segundo se encuentra Uruguay, con 54,1; tercero Costa Rica, con 53; y cuarto Estados Unidos, con 52,3. Por tanto es lógico que los cuatro tengan democracias consolidadas, con sistemas de partidos que funcionan y que están vigentes desde hace muchos años, y con un compromiso institucional de defender la división de poderes. Del mismo modo, completan la lista Belice (50,8), Colombia (50,5), Guyana (50), El Salvador (49,3), México (48,4) y Panamá (47,2).

Para contrarrestar estos problemas, algunos países implementaron mecanismos muy originales para garantizar un mejor acceso a la justicia. Un caso testigo es el de los tribunales especiales creados en Brasil para resolver causas vinculadas al sistema previsional.

“Posibilitaron que el ciudadano ejerza sus derechos más elementales dice Gregorio de Gràcia. La demanda se hace por correo electrónico, los jueces resuelven 5.000 casos en una sola sentencia y a gran velocidad, y bombardean al Ejecutivo con sus resoluciones, que son realmente justas”.

Otro caso es la sala Cuarta que abrió la Corte Suprema de Costa Rica. "Es una primera instancia para derechos constitucionales, donde se puede ir sin abogado, y sin siquiera formalizar una demanda. Eso hace que el ciudadano sepa que tiene un lugar donde ir a plantear sus problemas, en el que va a recibir una respuesta. Y algunas son excelentes. Como resuelve arriba de 15.000 causas por año, ahora está atrasada", agrega.

Como lo demuestran los casos de Brasil y Costa Rica, la única forma de que el Poder Judicial cumpla su función social es que sea realmente independiente del Gobierno, de las empresas y de los sindicatos, pero no de los ciudadanos. Que los jueces tengan libertad para decidir sin recibir presiones es tan importante como que rindan cuentas de sus actos ante la ciudadanía.

"Brasil es el país de mayor transparencia judicial en América Latina y probablemente en el mundo dice Gregorio de Gràcia, seguido por Costa Rica. En los sitios web de los tribunales es posible revisar el proceso que a uno se le ocurra y ver lo actuado en todas las instancias. Eso permite analizar con lujo de detalles el desempeño del Poder Judicial".

En el Contexto Peruano

Uno de los principales problemas de la administración de justicia en el Perú está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Los procesos civiles demoran más de lo previsto un promedio de más de cuatro años. Según las personas que concurren al sistema de justicia indican que los factores principales de la demora judicial es la excesiva carga procesal del Estado (38%) y el retraso de las entregas de las notificaciones judiciales (27%).

En el Perú, la administración de justicia es catalogado como uno de las instituciones más ineficientes y corruptas. Esto es preocupante ya que para que un país desarrolle se necesita que sus instituciones sean sólidas para hacer sostenible su crecimiento en el futuro.

El acceso al Sistema Judicial de los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que agrupa a 36 países, comparado con el sistema judicial peruano, el costo de los aranceles judiciales en nuestro país es casi el 70% más caro, en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de otros países desarrollados.

De la misma manera para la ejecución de una sentencia, existe mucha burocracia y atención lenta, siendo así que los litigantes tienen que realizar muchas más acciones (promedio de diez) que son más que el promedio de los sistemas judiciales que se realizan en otros países. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

Uno de los problemas principales que existe en nuestro país es la carga procesal, que es, la cantidad elevada de casos que los jueces deben resolver, la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años.

“Otro grave problema que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de proporcionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional”. (Gutierrez Camacho, 2014-2015).

La Corte Suprema experimenta una carga procesal incluso más elevada que la Corte Superior. Así, por ejemplo, a agosto de este año, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tiene 9,492 casos de carga procesal que deben resolver cinco jueces supremos, es decir, alrededor de 1,900 casos por magistrado.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, perteneciente al 1° Juzgado de Paz Letrado de Surquillo, del Distrito

Lima, que comprende un proceso sobre Alimentos (Sumarísimo); donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA EN PARTE la demanda; sin embargo se presentó apelación y se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia en parte.

El tiempo que se utilizó para resolver el proceso judicial desde el planteamiento de la demanda que inició el 16 -11- 2016, hasta la emisión del Fallo de Revisión de la Segunda Instancia con fecha 25 -07-2018, ha transcurrido un año, seis meses y nueve días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito de Lima-Lima 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito de Lima-Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Es una constante en el escenario judicial, las posiciones contradictorias de las partes donde la demandante A alega que el demandado B, desde hace tiempo no asume la manutención del acreedor alimentario, mientras que el demandado B alega que siempre ha acudido económicamente al acreedor alimentario para su alimentación.

Estos criterios judiciales contradictorios se aprecian, en todas las instancias judiciales, de las que no se sustraen los pronunciamientos de la Corte Suprema, criterios que se constituyen en justificante para esta investigación a fin de arribar a una propuesta que permita viabilizar un tratamiento unitario frente a la situación problemática descrita.

Los jueces aseguran el derecho u obligación cuando fijan sus criterios para solucionar el conflicto, y se encuentran en la obligación de fijar la cuantía en la pensión de alimentos y los regula de acuerdo a las necesidades del solicitante y sus posibilidades del obligado. De esta manera emite resoluciones satisfaciendo o no las pretensiones de las partes.

Además, se pretende consolidar una respuesta que haga frente a la práctica constante de la afectación del debido proceso, por sentencias incongruentes, que privilegian la economía y celeridad procesal sin vulnerar el contradictorio, ante los derechos y obligaciones que son inherentes en la patria potestad y la obligación de proveer el sustento de los hijos en forma conjunta por ambos padres.

La investigación ha tenido como objetivo analizar y opinar sobre las sentencias y resoluciones judiciales emitidas por los jueces en su labor de administrar justicia.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Determinar la calidad de las sentencias es el alivio que este manifiesta, el saber que la justicia se imparte al igual para todos y que no ha existido un fallo de un juez imparcial y sin ningún tipo de arbitrariedad, que la ley ha sido aplicada según los parámetros objetivos y racionales.

La sentencia una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho.

El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto.

El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes.

El Juez debe tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica.

Los Jueces tienen el deber de fundamentar las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia.

"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto", el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda"

"Valoración de la prueba. Los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo. La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos, de modo de contener el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia".

Otro aspecto relevante es que lo que informa o inspira la sana crítica es la racionalidad.

La apreciación o persuasión en este sistema debe ser racional, lo que la diferencia totalmente del convencimiento que resulta del sentimentalismo, de la emotividad, de la impresión. Los razonamientos que haga el juez deben encadenarse de tal manera que conduzcan sin violencia, "sin salto brusco", a la conclusión establecida y sus juicios deben ser susceptibles de confrontación con las normas de la razón.

El debido proceso se caracteriza por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él.

Es importante destacar que, en acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional.

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y

constitucional que toda resolución sea fundamentada y de esta forma darle las herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior.

En nuestro país la motivación debe prevalecer como una característica principal y general para que los jueces pronuncien sus fallos. Así los sujetos procesales conocerán que es lo que motivó al juez para emitir sentencia.

Para que se pueda garantizar un debido proceso y la defensa de las partes es obligatorio que las sentencias y fallos judiciales deben estar bien fundamentadas.

Las resoluciones judiciales, deben cumplir con la consignación expresa de los medios probatorios por el cual fundamentan sus decisiones, colocando todos los elementos de prueba en el contenido de la sentencia demostrando su conexión con las afirmaciones o negaciones que se aceptan para emitir el fallo. Para considerar que las sentencias puedan estar bien fundamentadas no se debe omitir ningún aspecto estos deben coincidir, caso contrario si alguno de estos aspectos faltara la resolución se consideraría nulo.

La falta de fundamentación de las sentencias constituye una grave violación del debido proceso.

El principio de congruencia es el principio normativo de base constitucional que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes...”A la hora de dictar sentencia este principio se constituye en uno de los más importantes, ya que impone al juez el deber de congruencia o correspondencia., por ello el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes, no otorgando ni más ni menos, ni otra cosa más que lo pedido, ni puede considerar hechos no invocados por las partes.

Principio de congruencia: Noción El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso.

Vicios que da lugar La vulneración del principio de congruencia, da lugar a tres vicios: a) plus petita cuando se concede más de lo pedido por las partes; b) infra

petita cuando se omite resolver algunos de los pedidos; y, c) extra petita cuando se resuelve algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso. (Gaceta Juridica, 2008)

Así como hemos visto, para verificar que una sentencia cumple con el debido proceso de una verdadera administración de justicia, debe de respetar por lo menos los 3 principios fundamentales, el principio de congruencia, el principio de la fundamentación y la motivación.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Concepto

La **Acción** procesal es el poder **jurídico** que tiene todo sujeto de derecho, que consiste en acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

El vocablo proviene del latín *actio*, que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa, “La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe”.

Entendemos por acción procesal la posibilidad jurídico constitucional que tiene toda persona, natural o jurídica, pública o privada, de acudir ante los órganos jurisdiccionales para que mediante los procedimientos establecidos en la ley puedan obtener tutela de un determinado interés jurídico individual, colectivo, difuso o para lograr los efectos que la ley deduce de ciertas situaciones jurídicas.

1. Según Devís ECHANDÍA, define “la acción como el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso. Dice al autor que la acción es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según (Ostos, 2012) la acción esta adornada de las siguientes características: Es universal, general, libre, legal, efectiva y abstracta.

La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

Es de Carácter abstracto

- Se puede afirmar que es un derecho de continente y no de contenido.
- Es el derecho a promover el proceso y a que en el mismo recaiga sentencia nada más, es decir, no es un derecho a algo concreto, sino tan sólo el de ser escuchado en los estrados judiciales.
- Pertenece a toda persona material o jurídica, por el solo hecho de querer recurrir a la jurisdicción del Estado, pues existe siempre un interés público que le sirve de causa y fin, como derecho abstracto que es.

2.2.1.1.3. Como se materializa la acción

La demanda es el medio por el cual se materializa la acción, en ella se formula la pretensión, es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la sentencia frente al demandado.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: su objeto y su razón, es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

2.2.1.1.4. Sujetos de la acción

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado quien se dirige a través del Juez, que es el órgano mediante el cual se actúa (sujeto pasivo). Ni el demandado ni el imputado son parte de la acción, únicamente lo son de la pretensión o acusación.

Los sujetos de la pretensión son demandantes (sujeto activo) y demandado (sujeto pasivo). La pretensión es el derecho subjetivo, concreto, individualizado y amparado por el derecho objetivo que se hace valer mediante la acción.

Según Giuseppe Chiovenda señala que los sujetos de la acción son:

Titular de la acción. - Actor o demandante. Quien tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función

jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional. - Estatal o arbitral. Dotado de facultades para decidir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo. - Como destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

(Moran Sarmiento, 2013) La jurisdicción es la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado en una materia determinada que lo realizan los jueces, las cortes los tribunales y que son establecidos por la ley. La jurisdicción se descompone en 3 elementos:

El poder de administrar justicia, este poder está en relación directa con la función pública del estado social constitucional de derecho y justicia que es la función judicial que es independiente de las demás funciones del estado y que son ejercidas por personas naturales, la jurisdicción nace única y exclusivamente de la ley por lo tanto las personas son elegidas y nombradas de acuerdo a la constitución y a la ley, principia desde que los tribunales de los órganos jurisdiccionales empieza su posesión de empleo o cargo y entran en un desempeño efectivo del mismo, desde ahí empieza a tener facultad para poder administrar justicia.

El poder de Juzgar (deliberar) este poder debe de tener conocimiento de una controversia de una demanda, de la constitución a la demanda de las pruebas, de los alegatos para poder a través de una sentencia determinar, resolver tal o cual situación que se presente para que esto tenga la validez de juzgar. (Moran Sarmiento, 2013)

El poder de hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, es lógico saber que las órdenes judiciales sino fueran ejecutadas, si las ordenes no las hicieran cumplir no sería necesario el poder de administrar justicia por lo tanto cuando una sentencia ha sido confirmada de cosa juzgada, cuando ha habido una resolución irrevocable debe ser el juez de Primera instancia quien se encargue de aplicar con los auxiliares de la ley en una materia determinada por lo tanto la jurisdicción es el marco general donde se desenvuelve la jurisdicción.

Como nos muestra (Vescovi, 2008) la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho.

Como su etimología lo expresa, significa, decir el derecho (juris dicto) aunque en la concepción más moderna no es solo (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado. La función jurisdiccional no es solo limitada a juzgar los conflictos entre los particulares también en lo penal se manifiesta al imponer al imputado las sanciones y en lo administrativo entre la administración y los administrados.

El estado desarrolla tres funciones que se pueden ver, así como legislador; dictar las normas, como administrador, la aplica, y en ejercicio de la función jurisdiccional, resolviendo conflictos o excluyendo la insatisfacción, impone dichas normas (derecho).

Es así como (López Blanco, 2007), acoge la última acepción indicada por COUTURE Etcheverry 2017, donde según él puede aceptarse la noción de jurisdicción. Se estima innegable que la jurisdicción es una función, por cuanto otorga, a quienes la ejercen, una serie de poderes y de facultades, e impone a su vez unos deberes y responsabilidades que hacen que la jurisdicción desborde el marco de la potestad, que, por esencia no implica en todos los casos necesariamente esos correlativos deberes y responsabilidades. Es así como el ejercicio de la jurisdicción debe realizarse de una manera regulada, a sabiendas del trámite a seguir en cada caso en concreto, lo cual evita la arbitrariedad y el desconcierto social que supone el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad. **El subjetivo**, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.

El objetivo o material, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

El de actividad o formal, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función.

Estos elementos los denomina COUTURE en: forma de la jurisdicción, contenido de la jurisdicción y función de la jurisdicción.

2.2.1.2.3. Forma de la jurisdicción:

Donde las partes son normalmente un actor, y un demandado. Eventualmente los terceros pueden asumir la condición de partes en los casos previstos en la ley. Además, la jurisdicción opera con un método de debate que se denomina procedimiento.

2.2.1.2.4. Contenido de la jurisdicción:

Se entiende como la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional.

También se ha señalado como contenido de la jurisdicción su carácter sustitutivo así: en el proceso de conocimiento, el juez sustituye con su voluntad, la voluntad de las partes y de los terceros; y en el proceso de ejecución, la sustitución consiste en que los funcionarios del estado, actuando coactivamente, realizan los actos que debió haber realizado el obligado y de los cuales fue omiso, como por ejemplo la venta de bienes para percibir el precio.

Asimismo, la jurisdicción se caracteriza como lo menciona (Azula Camacho), por ser general, exclusiva, permanente e independiente.

General. - En el sentido que cubre todo el territorio de un país y obedece a la necesidad de que toda la sociedad pueda utilizarla.

Exclusiva. -Por cuanto pueden ejercerla los funcionarios que integran una de las ramas del estado, lo que no excluye que otras la desempeñen transitoriamente (senado al juzgar ciertos funcionarios), e inclusive por los mismos particulares (tribunal de arbitramento). -

Permanente. - Se ejerce sin interrupción alguna, o sea que los distintos órganos que la componen cumplen sus funciones de manera ininterrumpida o continua. La organización judicial, a la cual esta atribuida la función jurisdiccional, siempre existe.

Independiente. - La rama judicial es independiente de las otras en que suele dividirse el estado, o sea legislativa y la administrativa. Desarrollo de la

independencia de la rama judicial es el hecho de que se haya dispuesto su integración por sí misma, sin injerencia de las otras.

2.2.1.2.5. Poderes que emanan de la Jurisdicción

En el desempeño de sus funciones, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces y magistrados), están investidas, por razón a ella, de ciertos poderes, que pueden comprenderse en cuatro grupos según (Echandía, 2017)

a. Poder de decisión:

Donde dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a construir el principio de la cosa juzgada.

b. Poder de coerción:

Se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se ponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder el proceso perdería su eficacia, en virtud de el, por ejemplo, los jueces pueden emplear la fuerza pública para imponer a los rebeldes una orden de allanamiento.

c. Poder de documentación o investigación:

Decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior poder como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho.

d. Poder de ejecución:

Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aun de la fuerza con una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que este se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.

2.2.1.2.6. Conflictos de jurisdicción

El conflicto se presenta cuando dos o más funcionarios investidos de jurisdicción, pero pertenecientes a distinta rama (ordinaria, contenciosa, administrativa, etc.) se disputan el conocimiento de un proceso, bien por considerar

que a ninguno le corresponde (negativo), o porque todos estiman que es de su exclusiva incumbencia (positivo).

(Azula Camacho) estima que para que exista, o mejor para que se configure el conflicto de jurisdicción es preciso que se reúnan tres requisitos a saber:

- Que curse un proceso en primera instancia.
- Que entre el funcionario que tramita el proceso y otro u otros surja disputa acerca de a quien le corresponde conocerlo.
- Que los funcionarios entre quienes se suscite estén investidos de jurisdicción, pero pertenezcan a diferente rama.

Es de gran importancia anotar que los conflictos que surjan entre las distintas jurisdicciones y de estas con las autoridades administrativas que asuman ese tipo de función, lo decide el Consejo Superior de la Judicatura, pero cuando ocurre entre jueces e inspectores de policía de un mismo distrito judicial le corresponde resolverlo a los consejos seccionales de la judicatura, actuando uno y otro por conducto de su respectiva sala jurisdiccional disciplinaria.

Del mismo modo (Echandia, 2002) agrega que los conflictos de jurisdicción pueden presentarse de la siguiente manera:

- 1) Entre la jurisdicción civil y el contencioso –administrativa.
- 2) Entre los funcionarios judiciales y los del orden administrativo, como en materia de baldíos, aguas, marcas y patentes. En estos casos las sentencias ejecutoriadas y aun los autos en firme de los primeros, deben ser acatados por los segundos, salvo disposición en contrario de la ley.
- 3) Entre la jurisdicción civil y la fiscal, en cuyo caso el conflicto se resuelve por el superior inmediato del juez civil que acepta o provoca la colisión.
- 4) Entre los jueces municipales y las autoridades de policía, los que deben ser resueltos por el superior de los primeros.
- 5) Pueden presentarse conflictos entre los jueces del trabajo y los civiles.
- 6) Entre las autoridades eclesiásticas y las civiles también pueden presentarse conflictos y en este caso deben ser resueltos por los jueces ordinarios, es decir, la insistencia de estos prevalece.

2.2.1.2.7. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

El Principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional,

Nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo.

Principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Custodio Ramírez, 2006).

Si bien los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes procesales, por ello cuando vulneran principios como la independencia o imparcialidad del juzgador, también se afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente, la tutela jurisdiccional efectiva. (Pereira Menaut, 1997).

La independencia judicial debe, pues percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, por lo que el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara. (Oré Guardia, 2006).

El principio de la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Art. 139°. 4 de la Constitución dice “La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”.

La actividad del servicio judicial se debe de desempeñar en un ambiente de claridad y transparencia, por eso todas sus actuaciones deben de ser en actos públicos.

El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute. (Pedraz Penalva, 1999).

Por este principio no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, pero también en algunos casos debe de haber restricciones.

Principio de las dos instancias. (Pluralidad de la instancia)

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. El derecho a impugnar las resoluciones que le perjudiquen constituye un principio, del cual es solo una modalidad, el recurso de casación al igual que la apelación forman parte del proceso.

La instancia se entiende como una de las etapas o grados del proceso.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma. Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas”. (Valcarcel Laredo, 2008)

El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Está vinculado a la función judicial, no siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia, pero esta atribución solo se puede dar en el área civil y también a lo que corresponde a derechos humanos. Por lo tanto, el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la

costumbre y necesite resolver una controversia determinada. También el juez llena los vacíos procesales con las normas análogas vigentes para casos análogos, e igualmente los vacíos de leyes sustanciales no penales.

El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Este principio es muy importante porque no puede hacerse uso de la analogía para incriminar a una conducta por su parecido a otra; y de este modo convertir en reprimible un hecho no tipificado.

Sin embargo, esta si puede ser aplicada en la administración de la justicia civil, para resolver situaciones conflictivas no previstas por la ley, siempre que no se trate de normas que restrinjan derechos o establezcan excepciones.

El principio del juicio previo

La garantía del juicio previo tiene dos dimensiones por una parte señala que la imposición de un castigo, ósea el poder estatal de estado se halla limitado por una forma (proceso judicial con garantía), por otra parte, el juicio previo se vincula con la existencia de un órgano estatal autorizado para realizarlo, es decir un juez natural, con autonomía e independencia en el ejercicio de su función.

El principio del Derecho de defensa.

Según (Ore Guardia, 1996) “El derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas”.

Este principio es el derecho que tiene toda persona natural o jurídica para defenderse y proteger sus intereses cuando se le imputan cargos en un proceso judicial que se encuentre involucrado.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso.

Con este principio se evitará arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que

desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

“Este requisito de fundamentar se exige también para las resoluciones que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones que afectan a los derechos de las partes”. (Ávila Herrera, 2004).

El Principio del Derecho de gratuidad de la administración de justicia Art. 139°.16.

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Este derecho debe entenderse en el sentido que los órganos de justicia no pueden cobrar a los interesados por la actividad que ellos desarrollan; sin embargo, ello no evita el pago de tasas judiciales, honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos.

“En el código procesal civil, se recoge la figura de la defensa gratuita dentro del llamado auxilio judicial que permite la designación de un abogado que servirá gratuitamente al litigante. El fundamento de la justicia gratuita, que es una expresión más del contenido social del Estado de Derecho, se asienta en esas bases y se despliega, asimismo, en la asistencia jurídica gratuita para aquellas personas que no puedan contratar servicios jurídicos porque sus niveles de renta se lo impiden”. (Sar A, 2006).

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase, es la facultad que tiene el juzgador por ley para conocer un hecho concreto y determinado con preferencia sobre otros órganos judiciales.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de juzgados o tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el juzgado o tribunal que va a conocer, con

preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, o dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Pina & Castillo Larrañaga, 1976)

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Las características de la competencia son las siguientes:

Es de orden público: La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.

Legalidad, las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley, la legalidad tiene, sin embargo, una excepción: la competencia por razón del turno, en la medida que dicho criterio tiene que ver con la distribución interna del trabajo de los tribunales, razón por la cual deberá ser el propio Poder Judicial el que establezca este tipo de competencia.

Improrrogabilidad, las normas que la determinan deben de ser imperativas, rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial la competencia no es prorrogable, pero en materia territorio sí lo es, salvo excepciones.

En materia territorial, la prórroga de la competencia puede ser expresa o tácita.

Indelegabilidad, es una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a otro distinto.

Ahora bien, ello no quita que, en algunos casos, un juez pueda comisionar la realización de algunos actos procesales a otro. Este fenómeno se conoce como el instituto de la comisión y no supone una delegación de competencia, sino sólo el encargo que recibe un juez de otro para realizar algunos actos procesales que, por razones fundamentalmente de orden práctico, el juez que comisiona no puede realizar.

Inmodificabilidad

Según esta característica, una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón de ello es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que se pudieran producir, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.

Perpetuatio iurisdictionis y aplicación de la ley procesal en el tiempo.

Sabido es que el principio que rige la aplicación de las normas procesales en el tiempo es el principio de aplicación inmediata de la norma, de forma tal que la nueva ley se aplica, incluso, a los procesos en trámite. Si el principio de aplicación de las normas procesales supone la aplicación inmediata de la norma al proceso en trámite ello querría decir que, si la nueva norma es una que regula competencia, ésta debería aplicarse al proceso ya en trámite, con lo cual sería posible la modificación de la competencia. Si ello es así, se dejaría de lado la inmodificabilidad de la competencia.

De ser ello así se produciría un conflicto entre el principio de aplicación inmediata de las normas procesales y el de la inmodificabilidad de la competencia, conflicto que es resuelto dando primacía a la perpetuatio iurisdictionis.

Competencia por razón de la función.

Es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso.

Al Juez que le corresponde conocer del proceso, así como le corresponde conocer también sus incidencias; pero es perfectamente posible que la ley señale que eso no sea así, sino que algunas incidencias puedan ser conocidas por órganos jurisdiccionales distintos.

En función de esas incidencias que pueden estar asignadas a diversos órganos jurisdiccionales se hace una distinción entre competencia funcional vertical y competencia funcional horizontal.

Competencia por razón de la cuantía.

La determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares, los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver.

Competencia por razón del territorio.

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto, la competencia por razón del territorio se establece en virtud de diversos criterios que tienen que ver, fundamentalmente, con la vecindad de la sede del Juez con el objeto, personas o demás elementos del conflicto de intereses. Competencia facultativa.

Competencia por razón de turno.

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

La competencia por conexión.

La competencia por conexión se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas

cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos (petitum o causa petendi). En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas en un mismo proceso para que el Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorios.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso de estudio

La competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional, la potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos a los cuales la Constitución les confiere dicha potestad; sin embargo, ello no quiere decir que pueda ser ejercida en cualquier ámbito, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce función jurisdiccional, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios.

Artículo 8° del CPC. Determinación de la competencia. - La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

La competencia en la materia de estudio sobre demanda de alimentos se determina en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el CAPITULO VI Artículo 57° Competencia de los Juzgados de Paz Letrado Familia.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión consiste en una declaración de voluntad formulada en la demanda por parte del actor, dirigida contra un demandado, en la que solicita al órgano jurisdiccional que lo declare o niegue la existencia de un derecho por intermedio de una sentencia, nace como una institución propia en el derecho procesal en mérito al desarrollo doctrinal de la “acción” y particularmente como consecuencia de la concepción abstracta.

La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. GOZAINI.

La característica fundamental de las **pretensiones** meramente declarativas consiste en que solo basta la declaración de certeza para satisfacer el interés de quien lo propone, y por lo tanto, para agotar el cometido de la función jurisdiccional. Entre los elementos de la pretensión se encuentra integrada por un elemento subjetivo (sujetos) y por dos elementos objetivos (objeto y causa).

Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensión

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

Esta institución, como el litisconsorcio y la intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios.

Se produce acumulación de acciones, cuando con la demanda se promueve una acción y luego en el plazo establecido por la Ley, una vez emplazado con la demanda, a su vez el demandado interpone una reconvencción; la reconvencción a su vez es el ejercicio de una nueva acción en contra del demandante, con una o varias pretensiones. En este caso se produce la acumulación de acciones, la que se promueve con la demanda y la que se promueve con la reconvencción y se tramitan

conjuntamente. En este caso la acción del demandante se acumula con la acción que promueve el demandado.

“Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre si, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada. Uno de los elementos indispensables para la procedencia de la acumulación, es que exista conexidad entre dichas pretensiones”. (Rioja & Alexander, 2015).

2.2.1.4.3. Clases de acumulación de pretensiones

Podemos clasificar la acumulación en:

Acumulación Objetiva

Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Para la procedencia de esta clase de acumulación de pretensiones se requiere, que dichas pretensiones no sean contradictorias entre si, salvo que se propongan en forma alternativa, o subordinada.

Acumulación de pretensiones principales.

Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí.

En otros casos, también pueden acumularse dos o más como pretensiones principales y se tramitan en un mismo proceso; en este caso, se trata de dos o más pretensiones independientes, que es totalmente diferente de la acumulación de pretensiones, principal y accesorias.

Acumulación de pretensiones subordinada.

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

Acumulación de pretensiones alternativas.

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

Acumulación de pretensiones accesorias.

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias.

La pretensión accesoria prevista expresamente en la Ley se considera tácitamente integrada al proceso y el Juez debe pronunciarse sobre ella.

Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (Subordinada, Alternativa y Accesorias), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada una supuestos de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra.

Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

Acumulación subjetiva de pretensiones.

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados.

Acumulación Subjetiva Originaria

Habrán acumulación subjetiva originaria cuando, cuando en la propia demanda intervienen una pluralidad de sujetos como demandantes o ella es dirigida contra una pluralidad de sujetos como demandados o cuando una pluralidad de sujetos como demandantes dirigen la demanda contra una pluralidad de sujetos como demandados.

Acumulación Subjetiva Sucesiva

En los siguientes casos:

1) Cuando un tercero legitimado incorpora al proceso otra u otras pretensiones (Art 89, inc. 1, C.P.C.). -

2) Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos, se reúnen en un proceso único (Art. 89, inc. 2, C.P.C.). -

Acumulación sucesiva de pretensiones

Se produce acumulación sucesiva de procesos, cuando dos o más pretensiones intentadas en procesos distintos, se reúnen en uno solo, por existir conexidad entre dichas pretensiones.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

La accionante en la demanda presentada mediante FORMULARIO DE DEMANDA DE ALIMENTOS, solicitó una pretensión mensual por porcentaje, del **50%** del total de sus haberes por concepto de pago de alimentos a favor de su hijo.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture Etcheverry, 2002)

2.2.1.5.2. El proceso y sus funciones.

Las principales funciones del proceso es de resolver los conflictos que se generan en una situación jurídica entre las personas, declarando certeza protegiendo los intereses de las partes y garantizar el debido proceso, ejecuta lo juzgado y cautela el resultado final de otro proceso.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Las constituciones y tratados en general consagran las garantías fundamentales para las personas en los procesos judiciales las cuales citaremos brevemente:

- Las personas tienen derecho a ser oídas por un juez independiente, competente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones dentro de un plazo razonable que haya sido determinado por la ley.
- Toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- Toda persona tiene derecho a acceder a los tribunales judiciales
- La igualdad de las partes procesales, que implica que todas las personas tengan igual posibilidades de acceder a la justicia para reconocer iguales derechos y posibilidades sometidas a la misma carga procesal y que el riesgo del resultado del proceso sea igualitario para ambas partes.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona Postigo, 1994).

2.2.1.5.5. Elementos del debido proceso.

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al

proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”. (Gaceta, 2005)

b. Emplazamiento válido. “Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname Orbe, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Civil, 2008).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los

decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

g. derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

“Este derecho constituye en una de las etapas del proceso que permite que las decisiones de las jueces emitidas en resoluciones y sentencias sean impugnadas en una segunda y hasta tercera instancia. Esto se da porque toda resolución es un acto humano y se puede cometer errores tanto en la aplicación del derecho como en la determinación de los hechos, teniendo que ser subsanado”. (V, s.f. (Valcarcel Laredo L. J., 2008)

2.2.1.5.6. Proceso civil.

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

“El proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común, es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello.” (GUASP DELGADO, 2004).

El proceso civil se da por los conflictos de interés que se da entre los sujetos que intervienen en un proceso, solicitando tutela judicial por intermedio de una demanda,

Es una rama del derecho que estudia las normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y fijan el procedimiento que se ha de continuar para obtener la actuación del derecho positivo, con una sucesión de etapas respetando las normas del procedimiento que se debe de ajustarse de acuerdo a ley.

2.2.1.5.7. El Proceso Único

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal. por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el **proceso**, reflejado en la Audiencia Única, donde el juez resuelve las excepciones y defensas previas previo traslado a las partes, en el caso que se hayan interpuesto, se realiza el saneamiento procesal, en el caso de los procesos Únicos el juez propone la conciliación.

El derecho alimentario de se tramita en el proceso único y en el nuevo Código Procesal Civil está incluido y regulado dentro del proceso sumarísimo.

2.2.1.5.8. Proceso Sumarísimo.

Procedimiento **sumarísimo es la vía Procedimental dentro de los procesos contenciosos** de menor cuantía o urgente que se caracteriza por concentrar la menor cantidad de actos procesales, y los plazos son menores al proceso abreviado, donde se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo, así como la concentración de las audiencias en una sola, que son denominadas Audiencia Única en donde el juez inclusive puede producir la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente reserve su decisión para un momento posterior. Benjamín Gutiérrez Pérez 2008.

En el Código procesal civil en el artículo 546 sobre Proceso sumarísimo dice: aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

En el proceso sumarísimo se ventilan por lo general las controversias que no revistan mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose además aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

En el caso de los procesos Sumarísimos no se admiten y actúan los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentencia, en los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia, puede darse el caso que durante la audiencia el demandado reconozca al menor alimentista, por lo que el

juez deberá declarar el reconocimiento, remitir copias de lo actuado al Registro Civil para que se inscriba el reconocimiento.

El Código procesal Civil en el Art. 546° nos dice que en esta vía se tramitan los siguientes procesos de:

- Alimentos
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero, o hay duda sobre su monto, o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 20 unidades de referencia procesal; y los demás que la ley señale entre estos podemos mencionar:
 - a) Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente
 - b) Convocatoria judicial a asamblea general de asociación
 - c) Declaración de pérdida del derecho del deudor a la plaza.

2.2.1.5.9. Sujetos del proceso

Las partes o sujetos del proceso son quienes pretenden y frente a quien se pretende la satisfacción de una pretensión.

Las Partes Directas o Principales: Toman el nombre de Demandante y demandado

Demandante: es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado, es aquel que formula la pretensión.

Demandado: Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse.

Partes Indirectas o Terceros: son aquellos no originarios de la situación procesal, es decir no inician el juicio, pero pueden intervenir en el proceso siempre y cuando la ley les permita.

2.2.1.6. La demanda y la contestación

2.2.1.6.1. Demanda

La demanda es el inicio de un procedimiento judicial formulada por escrito por el cual el demandante que puede ser una persona natural o jurídica pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un litigio, su tramitación y la finalización del mismo mediante sentencia favorable a los intereses del demandante.

La demanda en el tema de alimentos es el recurso legal empleado para exigirle a un padre que no convive con sus hijos a que cumpla con los derechos fundamentales de su hijo(s). Este pago debe ser mensual y obligatorio hasta que los hijos alcancen la mayoría de edad e incluye la vivienda, alimentación, asistencia médica, educación y entretenimiento y el desarrollo integral.

2.2.1.6.2. Contestación

Es el acto mediante el cual el demandado redacta y presenta su oposición o se allana a las pretensiones que ha sido pretendido en la demanda, e incluso puede realizar una contrademanda en el mismo acto procesal. Esta acción que realiza el demandado es un derecho fundamental a la defensa que garantiza el derecho a ser oído en un proceso judicial en curso y de una verdadera tutela judicial efectiva, conforme a la legislación procesal del país que se trate.

Cabe agregar que la demanda de forma conjunta con la contestación, delimitan el juicio o la controversia, sometida al conocimiento del Juzgador. De allí que el Juez deberá limitarse a lo alegado y probado en autos y contenido en estos actos procesales, que de forma conjunta con las pruebas constituyen los “límites de la controversia” y en los cuales debe fundamentarse la sentencia.

Igualmente, la contestación de la demanda reviste una importancia fundamental, por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y con ella queda integrada la relación jurídica procesal entre actor-demandado. En ese orden, el demandado que no ha opuesto excepciones

previas y no hace uso de su facultad procesal para dar contestación a la demanda, no puede ejercerla posteriormente en algunas legislaciones (Sarache Goitia, 2018).

Para contestar una demanda por alimentos es necesario que el caso sea llevado por un abogado de confianza. El demandado después de recibir la notificación será citado para la audiencia preparatoria donde deberá asistir junto con su abogado, de no asistir se realizará de igual manera. En esta audiencia el demandado recibirá una resolución con un monto de dinero que deberá pagar como medida provisional, o podrá oponerse dentro de los siguientes 5 días después de la notificación; al contestar la demanda de manera escrita o verbal tendrá 4 días cumpliendo con los respectivos requisitos de ley.

Al contestar la demanda, el demandado o por medio de su abogado aportaran las pruebas necesarias para hacer valer, si se presentan las excepciones previas, el demandante tendrá 3 días para reunir las pruebas y presentarlas. Si se presenta las excepciones de mérito el juez mediante auto que no tendrá recurso alguno dará 10 días para que las partes puedan presentar las pruebas documentales y testimoniales. El padre demandado podrá convocar audiencia de conciliación ante alguna autoridad competente ya sea el juez que esté llevando el proceso, ante el defensor de familia o inspector de familia.

2.2.1.7. Puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para (Gozaini Osvaldo, 2015) son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión.

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los

medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no .

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.2. Puntos controvertidos en el presente caso materia de estudio.

De acuerdo con la demanda presentada mediante expediente Judicial N° 382-2016-0-1825-JP-FC-02 en el Distrito Judicial de Lima- Lima 2019, según Resolución N° 7 Resolución de Audiencia Única, la fijación de los puntos controvertidos fueron los siguientes:

Primero: Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.

Segundo: Determinar las posibilidades económicas del demandado para atender a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

Tercero: Determinar si la parte demandada tiene otras obligaciones similares la que es materia de la presente acción.

2.2.1.8. La Prueba.

2.2.1.8.1. Conceptos

“Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, s/f).

Prueba deriva del latín *probo*, bueno, honesto; y de *probadum* que significa experimentar, patentizar, hacer fe, por lo que representaría la corroboración, verificación acerca de los hechos discutidos en juicio.

Couture define es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio.

Claus Roxin define a la prueba como el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho.

En síntesis, la prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido, es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en juez sobre los hechos alegados.

2.2.1.8.2. El sentido común y la prueba

La prueba es la acción y el efecto de probar; tiene la finalidad de demostrar la certeza de un hecho o afirmar la verdad. Es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.8.3. La prueba en sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué *es* la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Para establecer veracidad y eficacia de las pruebas presentadas, son los jueces quienes estudian, analizan y corroboran de acuerdo a ley dichas pruebas catalogándola como cierto.

Existen varios sistemas, para catalogar la prueba, como son:

1.- Sistema legal o tasada. Porque es la ley la que determina la veracidad de la prueba, o el valor que la ley le da.

2.- Sistema de libre convicción. Es cuando el juez analiza las pruebas actuadas basándose en su discernimiento y en su sana crítica, considerando a su voluntad si las pruebas pueden ser usadas para la solución del conflicto.

3. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

4. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2..2.1.8.7. Los medios probatorios en el proceso civil.

De acuerdo con el Código Procesal Civil en el Artículo 188° “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Son medios probatorios:

Documentos.

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

La prueba documental se divide en dos tipos:

Los documentos públicos y documentos privados.

Los documentos públicos son el medio más idóneo para demostrar un hecho, éstos se dividen en dos tipos:

En documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

- **Los instrumentos públicos** son las escrituras emitidas por notarios.

Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

- **Los documentos privados**

Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos, mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

En caso de que alguno de los firmantes declare que no es la firma suya la que aparece en el documento, éste puede ser dotado de validez ya sea por testigos que verifiquen la autenticidad de la firma, o por la examinación del documento por parte de expertos en grafoscopía que certifiquen la autenticidad.

Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de las pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho.

2.2.1.8.8. La declaración de parte en el proceso civil

A. Definición

El testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación. El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando

reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

Regulación

Tiene la consideración de testigo aquella persona que, no siendo parte demandante o demandada, es llamada al proceso a instancia de algunos de éstos, para ser interrogado sobre los hechos relativos al objeto del juicio, sobre los cuales tenga alguna noticia o conocimiento directo.

La prueba testifical es un medio probatorio de naturaleza personal, en el que la fuente de la prueba está constituida por el testigo y su conocimiento de los hechos. Por tanto, podemos caracterizar al testigo diciendo que:

- Ha de ser una persona física. No puede tener la consideración de parte.
- Ha de declarar sobre hechos de conocimiento propio.
- Podrán ser testigos todas las personas, salvo las que se hallen permanentemente privadas de razón o uso de sentidos respecto de hechos sobre los que únicamente quepa tener conocimiento por dichos sentidos.
- Los menores de catorce podrán declarar como testigos si, a juicio del Tribunal, poseen el discernimiento necesario para conocer y para declarar verazmente.
- Al proponer la prueba de testigos, se expresará su identidad, con indicación en cuanto sea posible, del nombre y apellidos de cada uno, su profesión y su domicilio o residencia.
- También podrá hacerse la designación del testigo expresando el cargo que ostentare o cualquier otra circunstancia de identificación, así como el lugar en que pueda ser citado.

Las partes podrán proponer cuantos testigos estimen conveniente, pero los gastos de los que excedan de tres por cada hecho discutido serán en todo caso de cuenta de la parte que los haya presentado. Cuando el tribunal hubiere escuchado el testimonio de al menos tres testigos con relación a un hecho discutido, podrá obviar las declaraciones testificales que faltaren, referentes a ese mismo hecho, si considerare que con las emitidas ya ha quedado suficientemente ilustrado.

Si por enfermedad o por razón de la distancia, dificultad del desplazamiento, circunstancias personales de la parte, del testigo o del perito, o por cualquier otra

causa de análogas características resulte imposible o muy gravosa la comparecencia de las personas citadas en la sede del Juzgado o tribunal, el tribunal considerare que algún testigo no puede comparecer en la sede de aquel, podrá tomársele declaración en su domicilio bien directamente, bien a través de auxilio judicial, según que dicho domicilio se halle o no en la demarcación del tribunal. A la declaración podrán asistir las partes y sus abogados, y, si no pudieren comparecer, se les autorizará a que presenten interrogatorio escrito previo con las preguntas que desean formular al testigo interrogado. Cuando, atendidas las circunstancias, el tribunal considere prudente no permitir a las partes y a sus abogados que concurren a la declaración domiciliaria, se dará a las partes vista de las respuestas obtenidas para que puedan solicitar, dentro del tercer día, que se formulen al testigo nuevas preguntas complementarias o que se le pidan las aclaraciones oportunas.

Antes de declarar, cada testigo prestará juramento o promesa de decir verdad, con la conminación de las penas establecidas para el delito de falso testimonio en causa civil, de las que le instruirá el tribunal si manifestare ignorarlas. Cuando se trate de testigos menores de edad penal, no se les exigirá juramento ni promesa de decir verdad.

2.2.1.8.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos Actuados en el Proceso: En este caso la Demanda se realizó por Formulario de Demanda de Alimentos otorgado por el Poder judicial y no hubo la necesidad de que este firmado por un abogado, los medios probatorios que se adjuntó a la Demanda fueron los siguientes:

- a) El mérito de la copia del Documento Nacional de Identidad de la demandante “A”.
- b) El mérito Acta de nacimiento (original) del alimentista “C”, expedida por la RENIEC, acreditando el entroncamiento familiar con el demandado “B”.
- c) El mérito copias simples de boletas de gastos realizados a favor del alimentista “C”.
- d) El mérito, boletas de pagos del colegio del alimentista “c”.

Por su parte el demandado hizo contestación de la demanda presentando también los siguientes medios probatorios:

- a) El mérito de la copia de boleta de pago de la Policía Nacional del Perú, acreditando los ingresos del demandado “B”.
- b) El mérito Declaración Jurada de la señora madre “D” del demandado “B” acreditando que viene acudiéndola económica y mensualmente su manutención.
- c) El mérito los recibos de gastos y fichas de matrícula de estudios superiores de su hija “E” con la que demuestra que está estudiando.

2.2.1.9. La Audiencia Única

Después que el juez resuelve las excepciones y las defensas previas (en el caso que se hayan interpuesto), previo traslado a las partes, se realiza el saneamiento procesal.

En el caso de los procesos Únicos CNA El juez propone la conciliación, en el caso de los procesos Sumarísimos no, se admiten y actúan los medios probatorios, se realiza el uso de la palabra, quedando el expediente expedito para sentenciar.

En los casos que el demandado se encuentre en la condición de rebelde, el juez puede emitir su sentencia en el mismo acto de la audiencia.

Puede darse el caso que durante la audiencia el demandado reconozca al menor alimentista, por lo que el juez deberá declarar el reconocimiento, remitir copias de lo actuado al Registro Civil para que se inscriba el reconocimiento. CNA

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.

La sentencia es una resolución que, es de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Alberto Binder, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos

hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Rioja Bermúdez, 2009).

También se afirma que es una resolución que, declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. Decide definitivamente un proceso o una causa o recurso cuando la legislación procesa lo establezca.

Las sentencias después de un encabezamiento deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo, debe ir firmadas por el Juez, magistrado. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.) una considerativa (que mencionan los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del Juez o tribunal). Existen diversas clasificaciones de las sentencias, una absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado, la sentencia condenatoria, en cambio acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

La sentencia puede ser firme (no acepta que se interponga un recurso) recurrible, es posible la interposición de recursos) o inhibitoria (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso). También se afirma que es una resolución que, declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Decide definitivamente un proceso o una causa o recurso cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias después de un encabezamiento deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo, debe ir firmadas por el Juez, magistrado.

Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.) una considerativa (que mencionan los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del Juez o tribunal).

“Existen diversas clasificaciones de las sentencias, una absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado, la sentencia condenatoria, en cambio acepta lo pretendido por el acusador o demandante”. (Diccionario Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

“La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2008).

2.2.1.10.3. Estructura de la sentencia.

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal” Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A) El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

“Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y

tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.10.2. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está obligado a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta

agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.10.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Igartua Salaverria, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son

materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.11.1. Conceptos.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

“Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.”

Los medios impugnatorios comprenden a los remedios y los recursos. Los remedios atacan a actos jurídicos procesales no contenidos en resoluciones; v. gr., ante una deficiencia del emplazamiento de la demanda porque no se ha recaudado todas las copias, el demandado puede devolver la cédula, advirtiendo esta deficiencia, a fin de que sea notificado debidamente.

Los recursos, en cambio, atacan exclusivamente a las resoluciones. El procesalista argentino Palacio puntualiza que la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano, y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia, lo que no implica propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona Postigo, 1994).

Según (Monroy Gálvez, 2009) “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

“En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sean parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagastegui Urteaga, 2000) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.11.4. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia JUZGADO DE PAZ LETRADO FALLA: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo hubo formulación de Recurso de Apelación de sentencia en el proceso presentada por ambas partes, la demandante “A” quien manifiesta no estar de acuerdo con el porcentaje de la pensión otorgado, solicitando se revise la resolución y se revoque, disponiéndose aumento del porcentaje por pensión alimenticia, y el demandado “B” presenta Recurso de Apelación con efecto Suspensivo a efectos que sea revisada por el superior jerárquico y sea REVOCADA en cuanto al monto, por no considerarlo con arreglo a los antecedentes de ley y sobre todo al derecho. Así fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: FUNDADA EN PARTE y que el demandado asista a su hijo alimentista “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantado del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto. (Expediente N° 0038-2016-0-1825-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.

2.2.2.2.1. El matrimonio

El matrimonio es un acto jurídico que se realiza en forma voluntaria, entre dos personas de diferentes sexos para hacer vida en común.

El matrimonio es una institución de vital importancia en la sociedad, porque representa a la familia, es la unión libre, donde ambos se procuran respeto mutuo, igualdad y ayuda, si desean pueden tener hijos, pero de manera informada, en la actualidad muchas parejas se casan y se están divorciando muy rápido ocasionando así una crisis social, moral principalmente en las parejas jóvenes.

En el Código Civil Art. 234º, en las Disposiciones Generales dice:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

El matrimonio es la unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley. Existen distintos tipos de matrimonios según la forma de celebración:

Religioso, civil, por poder, secreto o en peligro de muerte.

El matrimonio y las uniones estables representan dos instituciones claves que permiten constituir una familia pero que su estructura normativa no se ajusta a los cambios sucedidos en las relaciones personales, sociales y económicas del mundo moderno (varsi, 2011)

El matrimonio es un acto jurídico, que origina una relación familiar, consistente en la unión de un hombre y una mujer, para la plena comunidad de vida, a diferencia de un contrato, Asimismo, si tienen hijos, todos estos tienen iguales derechos y los padres están obligados a darles sostenimiento, protección, educación y formación en igual medida, de acuerdo a su situación y posibilidades.

Para contraer Matrimonio Civil debes acudir a la municipalidad distrital o provincial a la que corresponda tu domicilio o el de tu pareja.

El Matrimonio en el Perú

Es la forma legal de establecer una familia y es una unión voluntaria, concertada entre un hombre y una mujer que están aptos para unirse legalmente.

- La ley exige que se haya cumplido la mayoría de edad, a excepción de los menores de edad, que pueden casarse con autorización de sus padres.
- En el matrimonio los hijos se presumen nacidos durante el matrimonio.
- En el matrimonio existen dos regímenes matrimoniales: la separación de patrimonios o el régimen de sociedad de gananciales. La separación de patrimonios que se puede dar antes del matrimonio o durante el matrimonio. El régimen de sociedad de gananciales que se presume durante el matrimonio.
- En el matrimonio la pareja tiene derecho a heredar y a la prestación alimenticia. (<http://resultadolegal.com/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-o-concubinato-en-el-peru/>, 2015)

2.2.2.2.2. La Unión de Hecho o concubinato art. 5° de la Constitución Política del Perú

En el Perú existen dos tipos de uniones de hecho o concubinatos: la propia y la impropia.

La Unión de Hecho (Concubinato propio):

La Unión de Hecho es una figura jurídica que ampara a las parejas que viven en concubinato o en convivencia, por decirlo de alguna manera es un matrimonio informal y se encuentra reconocida en el Art. 326° en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil.

Art. 326°. - La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado,

una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las leyes del Perú reconocen a esta filiación como una sociedad de gananciales que se encuentra regulada por el matrimonio. Para ello la convivencia debe estar reconocida por la pareja, en la vía notarial o judicial.

Al inscribir una unión de hecho la pareja está obligada a definir la fecha de inicio de la relación. Luego, si llega ocurrir el desenlace de esta, es fácil determinar qué patrimonios fueron obtenidos durante la unión y cuáles no. El patrimonio obtenido previamente a la unión se preserva en favor de sus propietarios, y no se considera parte de la sociedad.

El concubinato debe estar vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros, es decir, la ley sólo establece efectos sucesorios para las Uniones de Hecho Perfectas.

El concubinato (Impropio): Es una relación marital, libre y voluntaria que mantiene una pareja sin haberse casado y surge paralela a la institución del matrimonio, es una unión de hecho que se dan sin cumplir con los principales requisitos de ser libres de impedimento matrimonial ya sea por parte de uno de los concubinos o por parte de ambos, o que la pareja sea del mismo sexo.

En el concubinato impropio los convivientes no pueden originar una sociedad de bienes sujeta al Régimen de Sociedad de Gananciales; cuando esta unión termine, no se generará ningún tipo de derecho a favor de los ex concubinos, ninguno de ellos podrá solicitarse indemnización o pensión alimenticia. Por lo que la única acción que puede ejercer el interesado, en contra de su ex concubino que se enriqueció o benefició económicamente a expensas de él, es la del enriquecimiento indebido.

2.2.2.2.3. La patria potestad

“La Patria Potestad es una figura jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes, en ambas normas se han señalado

los deberes y derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos”. (Varsi, 2005) N° 35 pp. 1-2.

La patria potestad, enfocada y analizada como una institución tutelar, el significado que tiene esta palabra es de protección, el ámbito de protección parte de otorgar auxilio, amparo a los más necesitados, en ese caso, los padres con esa obligación moral deben de asistir a sus hijos con el objetivo de llevar a cabo su realización personal dentro de la sociedad de la que forma parte.

Puig Brutau, “señala que la patria potestad es el poder que el Estado reconoce a los padres sobre los hijos menores, para el cumplimiento de los deberes de alimentación, educación e instrucción”.

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
- f) Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
- h) Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
- i) Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Código Civil artículo 1004°.

Como hemos visto la Patria Potestad, otorga a los padres la posibilidad de ejercer una o varias de las facultades previstas en la legislación pertinente, tales como la tenencia del menor, la administración de los bienes del menor o la representación legal, entre otros atributos.

Sin embargo, hay situaciones que ocasionan que se suspenda el ejercicio de algunas o varias de las facultades que otorga la Patria Potestad a los padres, por un periodo determinado, tales como:

“Artículo 75°. - Suspensión de la Patria Potestad. -

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil.
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratarlos física o mentalmente.
- f) Por negarse a prestarles alimentos; Por separación o divorcio de los padres, o por invalidez del matrimonio de conformidad con los Artículos 282° y 340° del Código Civil Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173, 173- A, 176-A, 179, 181 y 181-A del Código Penal.”
- g) Cuando cese la causal que motivó la suspensión del ejercicio de la Patria Potestad, los padres suspendidos podrán pedir la restitución de la Patria Potestad.

El Código de los Niños y Adolescentes e en artículo 75° “Así, como hay causas que generan la suspensión también hay circunstancias que ocasionan la extinción o pérdida definitiva de la Patria Potestad, es decir, se extinguirá cuando no tiene sentido continuar con el ejercicio de las facultades que dicha figura jurídica otorga, como cuando se obtiene la mayoría de edad, la muerte del hijo o del padre, o el cese de la incapacidad; asimismo, se perderá definitivamente cuando los padres hayan cometido un delito doloso en agravio del menor hijo, por declaración judicial de abandono o reincidencia.

el artículo 75° del. En tal sentido, la Patria Potestad se extinguirá o perderá en los siguientes casos:

“Artículo 77°. - Extinción o pérdida de la Patria Potestad.

La Patria Potestad se extingue o pierde.

- a) Por muerte de los padres o del hijo;

- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos.
- e) Por reincidir en las causales señaladas en los incisos c), d), e) y f) del Artículo 75°; y,
- f) Por cesar la incapacidad de hijo, conforme al Artículo 46° del Código Civil.”

Ante la ocurrencia de los supuestos mencionados en el párrafo anterior no cabe solicitar la restitución de la Patria Potestad porque esta quedó extinguida o porque su pérdida es definitiva.

Sin embargo, a pesar de que el padre o la madre se encuentre suspendida o haya perdido la Patria Potestad y, en consecuencia, no se encuentre en el ejercicio de una o varias de las facultades que dicha institución otorga, por ningún motivo cesará la obligación de proveer alimentos a sus hijos.

La suspensión o pérdida de la Patria Potestad podrá ser solicitada por los padres, ascendientes, hermanos, responsables o cualquier persona que tenga legítimo interés, de acuerdo con el artículo 79° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.4. La tenencia

El artículo 78° del mismo código menciona “al consignar los atributos ya mencionados que confiere la patria potestad a los padres, reconoce en el inciso f del citado artículo, el derecho de los padres a la tenencia de sus hijos, señalando específicamente “tenerlos en su compañía, recurriendo a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos”, este atributo que es quizás uno de los derechos más importantes que confiere a patria potestad, ha sido ampliado, a propósito de la ley 29269 del 4 de octubre del 2008 que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes, en el primero de ellos facultando al juez para disponer la tenencia compartida, y en el segundo, precisando que el juez priorizara el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. (Aguilar Llanos, 2009).pp. 191.

La tenencia no puede extenderse a terceros, aun cuando se trate de familiares del menor, pero si fuere el caso de darse la situación en que los infantes no vivan con

sus padres y se encuentren en poder de un tercero, pues este tercero cuidará al menor provisionalmente en tanto se dilucida la situación del niño o adolescente, y así estará actuando como guardador o tutor provisional con deberes y derechos propios de estas instituciones, entonces esta institución llamada guarda, tiene la característica de la transitoriedad, pues se cuida al menor hasta que venga un pronunciamiento definitivo con respecto a éste, pronunciamiento que puede ser el conceder tenencia al padre o madre, o ahora con la legislación vigente, conceder tenencia compartida a favor de ambos, o en defecto de ellos, conceder el ejercicio de la tutoría a un tercero, como es el supuesto del artículo 340 del Código Civil, a propósito de los efectos del divorcio por causal, en la que se otorga facultad al juez para que no entregue al hijo a ninguno de los padres, por no convenir a los intereses del menor, y entonces el niño será guardado por un tercero que puede ser familiar o no, o el ingreso de ese menor al programa de adopciones, cuyo fin es que ese menor se convierta en hijo de la persona que lo adopta.(Aguilar Llanos, 2009).pp. 192.

Reglas para Establecer la Tenencia cuando los Padres ya no hacen Vida en Común

Hasta lo que llevamos escrito ha quedado claro el derecho recíproco de los padres e hijos sobre la tenencia; ahora bien, el tema de la discusión de la tenencia, y su regulación para dilucidar el tema vía conciliación o pronunciamiento judicial, sólo se va a presentar cuando los padres ya no vivan juntos, pues si aún lo estuvieran haciendo, entonces la tenencia es compartida entre ambos padres en igualdad de condiciones.

En el artículo 84°, modificado por la Ley 29269, se alcanza a leer lo siguiente “El juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”,

El Código de los Niños y Adolescentes regula todo lo concerniente a la tenencia de los hijos respecto de los padres desavenidos que ya no viven juntos, el artículo 81° que ha sido modificado por la Ley 29269 para incorporar el concepto de la tenencia compartida, los padres que están separados de hecho, la tenencia se determinará de común acuerdo entre ellos tomando el parecer del hijo y de no existir acuerdo, que es lo más corriente, entonces el juez decidirá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con el que convivió mayor tiempo siempre que le sea favorable.
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre y
- e) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

Respecto de dichos derechos y deberes encontramos al derecho de Tenencia que es derecho exclusivo de los padres a hacer vida en común con sus hijos, es decir, el derecho de vivir con ellos en el mismo domicilio.

En determinadas circunstancias el ejercicio de este derecho puede verse interrumpido como cuando los padres del menor se encuentren separados de hecho, es decir, cuando ambos padres viven en domicilios distintos.

Por ello, se ha establecido legalmente que durante la vigencia del matrimonio o cuando ambos padres vivan juntos o en el mismo domicilio, la Tenencia del menor se ejerza conjuntamente. En cambio, en el supuesto de que los padres se divorcien o decidan separarse de hecho, la Tenencia se determinará de común acuerdo entre ellos. Y en caso de discordia o no existir acuerdo, la Tenencia la resolverá el Juez competente.

En caso de darse el último supuesto señalado en el párrafo anterior, los padres que no ejerzan la Tenencia del menor tienen el derecho de visitar a sus hijos, debiéndose fijar para ello el lugar y el tiempo de común acuerdo entre los padres o, de darse el caso, por el Juez competente.

En este punto, cabe resaltar, que sólo los padres del menor podrán solicitar ante el Juzgado competente la Tenencia del menor. Mientras que el Régimen de Visitas podrá ser solicitado por el padre o la madre que no obtenga la Tenencia del menor y, excepcionalmente, podrán solicitarla los familiares cercanos hasta el cuarto grado de consanguinidad de los padres.

2.2.2.2.5. La Familia

Etimología

El termino familia procede del latín familia, “grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de los gens”, a su vez derivado de famulus, “siervo, esclavo”, que a su vez deriva del osco famel.

El termino abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familia, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabo reemplazando a gens.

Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famulus, y sus términos asociados, a la raíz fames (hambre), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas y en la misma casa y a los que un pater familias tiene obligación de alimentar.

Origen

Según Claude Levi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros

Conceptos

los conceptos y modelos de la familia clásica con el transcurrir del tiempo se ha venido resquebrajando dramáticamente en las últimas décadas, si bien anteriormente el concepto de familia era que la familia es el núcleo de la familia que se encontraba conformada por padre madre e hijos, en la actualidad este concepto ha cambiado.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. (Alt Kaci, 2015).

De la familia derivan deberes y derechos, ambos correspondientes y complementarios, debido a que los padres y sus hijos, en aras de encaminar de manera correcta esta institución, tienen que encaminar sus esfuerzos a la concretización de objetivos comunes, los cuales tienen que ser asumidos con responsabilidad por cada uno de ellos; los padres velando por el desarrollo correcto de sus hijos, y éstos dándoles asistencia cuando más lo necesiten en pro de un equilibrio y asistencia mutua entre cada uno de sus miembros (Balarezo Reyes, 2013)

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos:

Vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, solo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia.

Vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.

También la familia está constituida por los parientes, es decir aquellas personas que, por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad. (Colegio de Abogados de Lima, 2015).

Tipos de familias:

Familia Extensa: formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos, puede incluir abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.

Familia monoparental: en la que el hijo o hija vive(n) solo con uno de sus padres.

Familia ensamblada: es la que está compuesta por agregados de dos familias o más quienes viven juntos en el mismo lugar por un tiempo considerable.

En muchas sociedades, principalmente en Estados Unidos y Europa Occidental, también se presentan familias unidas por lazos puramente afectivos, más que consanguíneos o legales, entre este tipo de unidades familiares se encuentran las familias encabezadas por miembros que mantienen relaciones conyugales estables no matrimoniales con o sin hijos.

Familia Homoparental: formada por una pareja homosexual (hombres o mujeres) y sus hijos biológicos o adoptados

Familia Ensamblada: está formada por agregados de dos o más familias (ejemplo: madre sola con hijos se junta con padre viudo con hijos). En este tipo también se incluyen aquellas familias conformadas solamente por hermanos, o por amigos, donde el sentido de la palabra “familia” no tiene que ver con parentesco de consanguinidad, sino sobre todo con sentimientos, convivencia y solidaridad, quienes viven juntos en el mismo espacio.

Familia de Hecho: este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin ningún enlace legal.

La unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica.

Importancia de la Familia

La familia aparte de ser una unidad jurídica, social y económica debe de ser una comunidad de amor, de enseñanza y de solidaridad donde uno de los deberes más importantes es el de ir introduciendo a los hijos en los ámbitos más valiosos de la vida, como:

- Ayudar a los hijos a descubrir bienes trascendentales.
- Iniciarlos en el sentido del dolor y del sufrimiento.
- Iniciarlos en el sentido del trabajo.
- Iniciarlos en el sentido del amor y la solidaridad.

Los Principios Constitucionales del Derecho de Familia

El artículo 233° del Código Civil establece que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”, los cuales son:

- El Principio de Protección de la Familia.
- El Principio de promoción del matrimonio.
- El Principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- El Principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.
- El Principio de igualdad de los hijos frente a sus padres.

2.2.2.3. Alimentos

2.2.2.3.1. Conceptos

La institución jurídica de los Alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal. (Gonzales Fuentes, 2011).

Se considera alimentos a todo lo que es necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

recreación del niño y del adolescente, también se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la época del post parto.

Los padres están obligados a prestar alimentos a sus menores hijos, se encuentra regulado en los artículos 101° al 107° del Código de los Niños y Adolescentes y los artículos 472° al 487° del Código Civil.

La noción de alimentos como obligación o prestación en la antigüedad fue reconocida por los pueblos iniciando su verdadero desarrollo jurídico en el Derecho Romano de la etapa de Justiniano. Con el transcurrir del tiempo esta institución ha evolucionado como lo ha hecho la sociedad y la ciencia jurídica; inicialmente se refería únicamente a la satisfacción de las necesidades vitales y progresivamente se fue ampliando donde también empezó a comprender la habitación, vestido y salud, entre otros.

El amparo principal familiar de las personas son los alimentos que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, la preservación de su vida, salud e integridad, Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

2.2.2.3.2. Características de los alimentos

Para ejercer la tutela de derecho alimentario y generar la obligación alimentaria estas se caracterizan individualmente, entre sus características podemos encontrar que este es: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco, revisable y divisible. (Aguilar, 2016, p.14) el derecho de alimentos es:

Personal

El derecho de alimentos es *intuitu personae*, lo que significa es que es estrictamente personal. el carácter de este derecho gira en torno a la subsistencia de este y el que se encuentra fuera de todo comercio, lo que significa que no puede ser transferida, objeto de cesión, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello.

Intransmisible

Esta característica guarda relación con la primera ya que siendo personalísima se encuentra relacionada a la subsistencia de la persona quien se encuentra impedida de transmitir su propio derecho.

Irrenunciable

El derecho de alimentos no nace de un simple contrato que se encuentra a merced de las partes, el hecho de renunciar a dicho derecho puede llegar a significar desprenderse y/o renunciar a aquello que es necesario y esencial para la vida de una persona, lo cual es inaceptable para las normas.

Intransigible

Las pensiones devengadas o las no percibidas si pueden llegar a ser materia de transacción; sin embargo, en lo que respecta a los alimentos sustento de necesidad, no estarán sujetos a esto.

Incompensable

La compensación no está admitida por la ley en el sentido de que, si el alimentista recae en deudor frente al alimentante, primará siempre su calidad de alimentista.

Inembargable

Los alimentos son considerados elementos fundamentales y necesarios para la subsistencia de la persona, lo que lleva a deducir que cualquier acto en contra de ellos atenta contra la vida, es inembargable.

Imprescriptible

Los alimentos y el derecho para pedirlo no prescriben ya que no se extingue con el paso del tiempo porque mientras la necesidad esté presente y existan las posibilidades del deudor de satisfacerla, la obligación permanece.

Reciproco

En el derecho de alimentos el sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor ya que pueden modificarse las situaciones y darse el caso de que quien, en un primer momento, tuvo la obligación de gozar de este derecho, ahora este obligado a darlo.

Circunstancial y variable

Esta característica de los alimentos refleja la mutabilidad de la pensión de alimentos. Sabemos que las sentencias en materia de alimentos no son definitivas, son cambiantes ya sea porque las necesidades del alimentista varían o las posibilidades del alimentante cambiaron por el tiempo, espacio, o razón por este motivo si luego de fijar un determinado monto y, sobrevienen ciertas circunstancias el interesado podrá

recurrir o solicitar la reducción, exoneración y/o extinción.

2.2.2.3.3. *Clasificación de los alimentos*

Por su Origen

- **Voluntarios.** - Su fuente de la obligación es la voluntad libre y es establecida como una declaración por pacto o por una disposición testamentaria, como cuando se establece una obligación alimentaria a favor de una tercera persona por medio de un contrato.
- **Legales.** - Que nace de la propia ley la del padre y la madre e hijos y demás descendientes también es conocido como forzosos, esta obligación está referida entre las personas que tienen una relación de parentesco, Por ejemplo, los excónyuges que presentan una situación de indigencia, los concubinos por indemnización, etc. En el término legal se clasifican en:
 - a) Alimentos Congruos: La pensión se fija de acuerdo a la condición y rango de las partes.
 - b) Alimentos Necesarios: Que son los básicos y suficientes para la sustentación de la vida.
 - c) Alimentos Permanentes y Provisionales: Los permanentes son aquellos que son fijados por una sentencia firme, y los provisionales son los que se conocen como asignación anticipada de alimentos que se solicita a pedido de la demandante en el transcurso del proceso.

Por su Objeto

Naturales (son las necesidades fundamentales para la vida y el sustento de la persona) y las Civiles son otras necesidades de la persona como morales e intelectuales.

Por su Amplitud

Los alimentos se pueden clasificar en: congruos o necesarios; el primero, refiere a q los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes, es decir, lo que era conveniente u oportuno, y en lo particular a los alimentos como elemento subjetivo, el cual debe cubrir el sustento del alimentista, así como la habitación, el vestido y la asistencia médica. Por otro lado, el segundo término,

implica una noción objetiva el cual debe bastar para el sustento de la vida del alimentista. (Aguilar Llanos, Claves para ganar los procesos de alimentos: , 2016) pp. 9-26.

Por su Duración

Temporales son los tipos de alimentos que tienen un tiempo de duración, son transitorios, Provisionales Los alimentos son dados de forma provisional a la cónyuge o a los hijos menores, hasta que un juez lo normalice con la determinación de un monto final y Definitivos Son conferidos de forma determinada por la existencia de una demanda firme, sin embargo, pueden ser evaluadas periódicamente a pedido del interesado.

Por los sujetos que tienen derecho En nuestro ordenamiento los alimentos, según las personas que tiene derecho, pueden clasificarse en: derecho de los cónyuges, hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, hermanos y hacia los extraños.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar los alimentos

El juez regula los criterios para fijar los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.

El artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado. Los ingresos pueden ser Ingresos Laborales e Ingresos no laborales.

Ingresos Laborales: Remunerativos

Son aquellos ingresos en dinero y/o en especie que el trabajador percibe de su empleador como contraprestación por sus servicios. **NO REMUNERATIVOS** Son aquellos que el trabajador percibe de su empleador para un destino específico y aquellos que por ley expresa se consideran que no son remuneración; gratificaciones extraordinarias, pagos liberales, pagos derivados de convenios colectivos, participación en utilidades, etc.

Ingresos No Laborales

Los que no derivan de una relación laboral. Por ejemplo: Alquileres de vivienda, negocios comerciales etc.

2.2.2.3.5. Quienes están obligados de prestar alimentos

No solo el padre está obligado a proporcionar alimentos, también la obligación recae en la madre, la ley es clara y existe mucha jurisprudencia y señala “La obligación de proveer alimentos es por igual a ambos padres”.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos., Incluso el excónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquel cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos.

2.2.2.2.11. Trasmisión de la obligación alimenticia

Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del conyugue deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el conyugue art. 478° del Código Civil.

- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado
- Otros responsables del niño y adolescente

Art. 479° Traslado de la obligación alimenticia por causa de pobreza.

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Requisitos para poder acceder a una pensión alimenticia

1. Tener Legitimidad (vinculo sanguíneo) y necesidad e interés para actuar.
2. Quien lo solicita debe acreditar el estado de necesidad.
3. La excepción es a los menores de edad que el único requisito es demostrar el lazo de parentesco (acta de nacimiento), se presume el estado de necesidad del menor.

2.2.2.3.6. El prorroateo en la pensión alimenticia

Es la partición equitativa del caudal económico disponible que tiene el alimentante frente a más de un alimentista.

El prorrato es la figura que tiene el alimentante frente a más de un alimentista. donde se hace la división equitativa de la pensión alimenticia en forma proporcional entre varias personas que tienen un mismo derecho. (Varsi Rospigliosi, 2012)

Para que se configure este supuesto es necesario la presencia de alimentistas la ley no se ha encargado de establecer un criterio determinado para fijar porcentajes, sin embargo, la proximidad de parentesco genera que la obligación sea mayor, por ejemplo, los hijos y las esposa tendrán mayor porcentaje y prioridad que los hermanos u otros ascendientes.

Que el prorrato puede ocurrir en varias situaciones:

a. Él prorrato cuando se trata de dos o más obligados para cumplir la obligación, en este caso la obligación alimentaria se dividirá en montos proporcionalmente iguales en la medida de sus posibilidades.

El artículo 95° del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), también se refiere a la figura del prorrato y afirma que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual”, en este caso, los obligados pueden acordar el prorrato mediante conciliación convocada por el responsable. Ésta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrato también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

b. Prorrato de alimentos cuando exista un solo obligado frente a dos o más beneficiarios de la obligación, en estos casos los beneficiarios de forma individual o en conjunto podrán acudir al juzgado y solicitar que los montos pensionarios se prorrateen ajustándolos de manera proporcional y justa.

c. Prorrato cuando es el obligado quien recurre al juez para solicitar que se prorratee el monto de la pensión, en esta figura el obligado nota que se le está descontando por sobre el 60% que se encuentra establecido por ley, es ese caso el obligado puede ir al juez y solicitar el prorrato por medio de una sentencia de reajuste de montos.

El prorrato se encuentra regulado en el artículo 477° del Código Civil, donde dice lo siguiente: “Cuando sean dos o más los ineludibles a dar los alimentos,

se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio a su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda”.

El defecto normativo del Código Civil es advertido así, en cuanto "el prorrateo técnicamente se da en la concurrencia de acreedores alimentarios normada por el artículo 570 del CPC y no en la de obligados". Señalándose que "cuando concurren varios acreedores lo que se divide no es el monto de la pensión dada, sino la renta gravada al deudor, la cual no puede cubrir las diversas pensiones fijadas por causa de obligaciones alimentarias independientes.

2.2.2.3.7. Exoneración de la obligación alimenticia

Se encuentra previsto en el artículo 483° del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.2.3.8. Requisitos de Procedibilidad Deslinde en el Caso de la Pretensión de Exoneración de Alimentos

Es preciso remarcar que, dicho requisito de procedibilidad no vulnera en modo alguno el derecho a la tutela judicial efectiva, en el caso de la acción de exoneración de alimentos, Sin embargo en el caso de las pretensiones de reducción, variación y prorrateo de alimentos, la situación real y concreta de los deudores alimentarios es obtener una pensión alimenticia menor, por cuanto consideran que la vigente resulta excesiva, y con su ingreso mensual el mismo que ha disminuido no pueden cubrir las necesidades del alimentista, presentándose en la realidad las siguientes situaciones:

- a. Hay muchas personas a las que se le fijó una pensión alimenticia elevada cuando efectivamente percibían un ingreso alto, pero luego fueron

despedidos, o pasaron a laborar a otra institución en donde perciben ingresos inferiores, debido a diversos factores (edad en el caso de entidades privadas, desempleo, quiebra de las empresas, etc.), y quienes por desconocimiento nunca plantearon la reducción de alimentos, hasta que se vieron involucrados en proceso penales de omisión a la asistencia familiar.

- b. Algunos deudores alimentarios, ante una sentencia en la que se fijó una pensión de alimentos, confiados en el letrado que los patrocinaba, “impugnaron el fallo fuera del plazo” o en muchos casos, el letrado por desidia e irresponsabilidad no impugnó la sentencia recaída.
- c. En la realidad existen miles de peruanos que han perdido el empleo, que han incrementado su carga familiar, y que actualmente se ven inmersos en proceso de omisión a la asistencia familiar, inclusive con ingresos a establecimientos penitenciarios.

En consecuencia, es importante antes de analizar la presunta inconstitucionalidad de la ley 29486, precisar claramente, qué concibe nuestro Tribunal Constitucional respecto del derecho a la tutela judicial efectiva. (Orrego Acuña, 2011).

2.2.2.3.9. Extinción de la obligación alimentaria

La extinción de la pensión alimenticia es un mecanismo procesal que vía acción se termina con la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación ha fallecido. En efecto, la norma positiva expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, art. 486° y sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, conforme lo preceptúa el artículo 728 del Código Civil. No, se debe confundir la exoneración con la extinción de la obligación alimentaria son dos institutos jurídicos parecidos en cuanto a sus efectos, pero diferenciados por diversas causas y motivos para cancelar las obligaciones. (Solorzano Berdiales, 2017).

1. Se extingue. Cuando el alimentista haya fallecido.

2. En el momento en el que la fortuna del obligado a pagar la pensión se hubiese reducido hasta el punto de no poder pagarla sin desatender sus necesidades y las de su familia.
3. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido una mejor condición económica de suerte por la que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
4. Si el acreedor de los alimentos hubiera cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación, ya sea o no heredero forzoso.
5. Cuando la necesidad del beneficiario de los alimentos sea por falta de aplicación del trabajo o por mala conducta.

2.2.2.3.10. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

Por razones de consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485° del C. C. señala: “el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”.

2.2.2.3.11. La Cosa Juzgada en los alimentos:

El proceso de alimentos no adquiere la calidad de cosa juzgada porque las condiciones en que se encontraba el alimentista después del fallo final pueden variar y se puede solicitar variación de la obligación.

Motivos por los que se puede pedir variación de la obligación alimenticia:

- Cuando la necesidad del alimentista disminuyó
- Cuando la necesidad del alimentista cesó (cumplió mayoría de edad).
- Existen otros acreedores alimentarios que también solicitan pensión de alimentos.
- Cuando las necesidades del proveedor alimentario disminuyeron.
- Cuando se incrementa las posibilidades de brindar alimentos del proveedor alimentario.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. La calidad en investigación concierne a la calidad de los métodos empleados por los investigadores para obtener sus resultados., es tratar de mejorar de forma continua las prácticas de investigación y asegurar la trazabilidad de los procesos y actividades de investigación.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. se sustenta en tres principios fundamentales. El primero de estos principios se orienta a la aportación del conocimiento, es decir, la tesis deberá ser «inérita» y surgir del pensamiento o creatividad de la persona que defenderá el título profesional; el segundo de estos principios establece que la tesis deberá «respetar la propiedad intelectual», es decir, citar adecuadamente aquellos libros, compendios o textos especializados, tanto impresos como digitales, que se consultaron para la investigación. Por último, el principio doctrinal de mayor trascendencia es aquel que señala que la tesis deberá aspirar al «bien común», es decir, coadyuvar a impulsar el desarrollo científico y humanístico en beneficio de la sociedad. (González Flores, 2017)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Expreso, con intención, voluntariamente de propósito

Expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas

cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Jurisprudencia.

La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, es el conjunto de reglas o normas que cuenta la autoridad jurisdiccional con atribuciones al respecto, derivadas de la interpretación de algunas prevenciones del derecho positivo, que definen el contenido darse y el alcance que se debe de dar, son obligaciones para quien deba decidir casos concretos que están regidos por aquellas prevenciones.

El autor Leonel Pereznieto dice que “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”

Eduardo García Máynez dice que la palabra jurisprudencia posee dos acepciones “En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales”

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “*ha sentado jurisprudencia*” para los tribunales de un país.

Entre las distintas funciones que tiene atribuida la jurisprudencia podemos establecer que quizás la más importante y significativa es la interpretadora. Y es que se encarga de llevar a cabo el estudio de un precepto jurídico aplicado o utilizado en un caso concreto. (Definiciones, 2016)

Normatividad. Un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia

los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor. (Concepto Definicion.de, 2015).

Parámetro. En el contexto de los derechos, el parámetro adquiere un contenido prescriptivo que describe el referente normativo a partir del cual se lleva a cabo el control de constitucionalidad y de convencionalidad de las disposiciones jurídicas y de los actos de los poderes públicos, es el conjunto de ordenamientos que deben entrar en aplicación a la hora de resolver un determinado problema jurídico”.

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros.

La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. La variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (Vara & Aristides, 2012).

2.4. Hipotesis

2.4.1. Conceptos

La Hipótesis es la guía de una investigación o estudios que indican lo que tratamos de probar, son proposiciones tentativas acerca de las relaciones entre dos o más variables y se apoyan en conocimientos organizados y sistematizados.

Las hipótesis pueden no ser verdaderas o no comprobarse con los datos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Al formularlas el investigador no está totalmente seguro de que vayan a comprobarse. (Roberto , 2014).

Según las normas APA Las hipótesis son suposiciones o predicciones que se hacen sobre los resultados de nuestra tesis. Se consideran guías que nos permiten orientar el trabajo a la consecución de un objetivo o conclusión determinada.

La hipótesis es la manera de deducir que se usa mucho para realizar las tesis que tienen enfoques cuantitativos, pero no todos los trabajos que se realizan usan datos numéricos. Lo usan solo aquellas que usan la perspectiva correlacional o explicativa. que son las que relacionan varias variables para anunciar un suceso; en

cambio las perspectivas explicativas indagan el porqué de un fenómeno, es decir que las hipótesis en este caso son causales.

2.4.2. Características de la hipótesis

- Debe de ser basada en una situación real
- Sus variables deben de ser comprensibles, precisos y concreto.
- La relación entre las variables debe ser lógica
- La hipótesis debe tener sus términos observable y medible entre sus variables
- Debe estar relacionado con técnicas disponibles para poder verificarlas

2.4.3. Cualidades de la Hipótesis:

- generabilidad y especificidad,
- referencia empírica,
- comprobabilidad y refutabilidad,
- referencia a un cuerpo teórico,
- y operabilidad.

2.4.4. Elementos de la Hipótesis:

Presenta cinco elementos característicos.

1. Unidad de análisis
2. Las variables, que son las características cualitativas o cuantitativas de las unidades de análisis, pueden presentarse con matices o modalidades diferentes, en grados, magnitudes, o medidas distintas a lo largo de un continuo.
3. Los elementos lógicos, son los nexos que relacionan las unidades de análisis con las variables y a las variables entre sí.
4. Cimiento, está formado por los conocimientos (el marco teórico).
5. El cuerpo, es la explicación supuesta que se edifica con la explicación sobre el cimiento del marco teórico.

2.4.5. Tipos de hipótesis

2.4.5.1. De acuerdo a su origen, son: Inductivas, Deductivas y Estadística

- Es un supuesto que el investigador establece acerca de uno o más parámetros poblacionales y que necesita ser verificada. Puede enunciarse de dos formas: **Nula (H₀)**, es la afirmación de uno o más valores exactos para parámetros poblacionales.

Alternativa (H1), Es la afirmación que el investigador espera apoyar, aunque su verdad no pueda demostrarse. (Al proceso de elegir entre H_0 y H_1 se conoce como comprobación de hipótesis).

2.4.5.2. De acuerdo al número de variables y las relaciones o descripciones que se hace de ellas

- Descriptivas que involucran una sola variable
- Descriptivas que relacionan dos o más variables en forma asociada o covariada
- Relacionan dos o más variables en términos de dependencia
- De la diferencia o de la intervención
- De la diferencia en la investigación post-facto
- Por igualdad
- Por simetría
- Por homología
- Por referencia Su función consiste en presentar uno de los pares de acontecimientos opuestos para listar el segundo.
- Por analogía
- Enumeración proyectiva lineal
- Hipótesis por reconstrucción complementaria
- Hipótesis por oposición
- Hipótesis como secuencia cíclica.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite un mayor nivel de control e inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Los resultados de estas investigaciones se basan en la estadística y son generalizables.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la internacionalizaron de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y

b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se

manifestaron, sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.2. Nivel de investigación.

3.2.1. Exploratoria. “Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema, se utiliza cuando este aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes”. (Hernandez M. , 2012)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.2.2. Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel descriptivo, se evidencio en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (ver 3.3 de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases

teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.3. Diseño de investigación:

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos ajeno de la voluntad del investigador (Hernandez & Batista., 2010)

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el m “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.ismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “son los elementos en lo que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probalísticos y las no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probalística; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probalístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probalístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente materia de investigación, se analizó por medio del estudio de un expediente judicial, referente a las sentencias revisando los indicadores identificables, que son exigidos y establecidos por la ley y la constitución, de aspectos exactos con las fuentes de tipos: doctrinarios, jurisprudenciales.

Es una base documental que nos ayuda a la elaboración de la investigación, los criterios utilizados destacados fueron: la interacción de las partes en un proceso contencioso que se concluyó con la emisión de sentencias de dos instituciones jurídicas de primera y segunda instancia; ambas del Distrito Judicial de Lima.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.7.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada

por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.8. Objeto y variable en estudio

El objeto de estudio viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, perteneciente a los archivos del juzgado de Paz Letrado de Surquillo, del distrito Judicial de Lima; situado en la localidad de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a

cada uno se les asignó un código (A, B, C, D, E y F) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.9. Fuente de recolección de datos

La fuente de recolección de datos en el presente estudio fue del expediente judicial N° 0382-2016-0-1825-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Surquillo de la ciudad de Lima- Lima, del Distrito Judicial de Lima, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.10. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 0382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01-, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01-, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.11. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

5.1. Resultado Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>Expediente :00382-2016-0-1825-JP-FC-01 Demandante: “A” Demandado: “B” Materia: Alimentos (Sumarísimo) secretario: María Mónica Molina Fernández SENTENCIA RESOLUCION NUMERO VEINTE Lima, dos de abril Del dos mil dieciocho. -</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El asunto el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p>				X							

Postura de las partes	<p>VISTOS</p> <p>A) PETITORIO: Por escrito de demanda de fojas 09 a 10, Doña “A” interpone demanda de alimentos contra “B”, a fin de que cumpla con prestar una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al 50% de sus ingresos que por todo concepto percibe, a favor de su menor hijo “C”.</p> <p>B) FUNDAMENTOS FACTICOS:</p> <p>1.- La demandante solicita una pensión alimenticia a favor de menor hijo “C” (a la fecha de doce años y siete meses de edad) 2.- El demandado, de fojas 27 a 30, contesta la demanda y señala que siempre ha acudido económicamente al menor alimentista con la suma de S7.700.00 soles mensuales, monto que entrega directamente a la demandante sin que le firme ningún recibo, además paga la suma de S/570.00 soles por concepto de estudios del menor. Tiene otras responsabilidades con su hija “D” de 23 años de edad quien cursa estudios superiores y con su señora madre “E” de 76 años de edad, quien no tiene sustento económico.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <hr/> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								8	
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Postura de las partes	<p>C)FUNDAMENTACION JURIDICA:</p> <p>1) De conformidad con el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>2) De acuerdo con los artículos 474 y 475 del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, se contempla la obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes y la prelación de los obligados a prestarlos.</p> <p>3) De igual modo, el artículo 481 del Código Civil, dispone que los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>D)TRAMITE: 1)</p> <p>Admitida la demanda por Resolución UNO de fecha 01 de diciembre de 2016 (fojas 11), la misma es notificada válidamente al demandado; quien por recurso de fecha 13 de febrero de 2017 (fojas 31), se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes para Audiencia Única.</p> <p>2) Con fecha 09 de mayo de 2017 se lleva a cabo AUDIENCIA UNICA, conforme obra de fojas 61 a 63, con la asistencia de ambas partes, acto en el cual se declara saneado el proceso y se procede a fijar los puntos controvertidos, admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos en autos.</p> <p>3) Mediante Resolución DOCE de fecha 17 de julio de 2017 (fojas 96) se admiten medios probatorios de oficio, y por Resolución DIECINUEVE de fecha 19 de marzo de 2018 (fojas 164) se ponen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ello así, esta judicatura procede a dictar pronunciamiento final.</p>										8
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, Del Distrito Judicial De Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad; no se encontraron los puntos controvertidos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte considerativa	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	II) CONSIDERANDO A) La finalidad concreta de un proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tal como lo ha establecido el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple	1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	B) Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos expuestos con el fin de que sobre su base determine el derecho emergente de los mismos. C) A fin de resolver la controversia del presente proceso se ha fijado puntos controvertidos los siguientes: 1. Determinar el estado de necesidad del menor "B". 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado para atender a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo. 3. Determinar si la parte demandada tiene otras	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/					X					

	<p>tiene otras obligaciones similares a la que es materia de la presente acción.</p> <p>D) Respecto al primer punto controvertido: “Determinar el estado de necesidad del menor “B” se precisa lo siguiente:</p> <p>1) Mediante Acta de Nacimiento, de fojas 03, se puede acreditar la preexistencia del menor “B”, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000 (fojas 02), el vínculo o el entroncamiento familiar invocado en la demanda entre el menor y el demandado, así como la obligación alimentaria.</p> <p>2) Resulta adecuado precisar que cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las necesidades básicas las de comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otros afines que no requieren de mayor probanza debido a la naturaleza pública e irrefutable, empero deben ser asistidos por sus padres debido a que en la actualidad del menor “B” tiene doce años y 7 meses de edad.</p> <p>3) Cabe resaltar que, a efectos de acreditar los gastos del menor alimentista, la demandante a presentado recibos y boletas de pago por concepto de educación, alimentación y otros (fojas 04-08), con los que se puede acreditar los gastos que viene</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <hr/> <p>1 las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de Derecho	<p>efectuando la demandante a favor del menor alimentista.</p> <p>E) En lo que respecta al segundo punto controvertido “Determinar las posibilidades económicas del demandado para atende a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo”, corresponde el siguiente análisis:</p> <p>1) Se ha logrado acreditar que el demandado labora para la policía Nacional del Perú, en el grado de Sub Oficial Superior, lo cual puede ser corroborada la Planilla que corre a fojas 22; por lo que corresponde que el demandado, en su condición de padre del menor alimentista “B”, cumpla con solventar adecuadamente las necesidades del citado menor.</p> <p>F) Con referencia al tercer punto controvertido, es decir, “Determinar si la parte demandada tiene otras obligaciones similares a la que es materia de la presente acción”, procede señalar lo siguiente:</p> <p>1) Del análisis de los presentes actuados no se ha logrado acreditar la existencia de otro hijo menor de edad del demandado. Si bien es cierto el demandado refiere que tiene otras responsabilidades con su hija “E” de 23 años de edad quien cursa estudios superiores, tal como consta de las copias de la Ficha de Inscripción de Matrícula y recibo de pago del instituto Norbert Wiener, Consolidado de matrícula, recibos de pago y Declaración Jurada suscrita por dicha persona a fin de acreditar sus estudios en la Universidad Alas Peruanas, conforme corre a fojas 25-26 y 73-77; sin embargo, se debe tener presente que doña “D” a la fecha se encuentra casada con “F”, además, no existe orden judicial o acuerdo conciliatorio alguno que nos demuestra que el demandado se encuentra obligado a otorgarle</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										20
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>una pensión alimenticia a favor de su citada hija.</p> <p>2. De igual manera, si bien el demandado manifiesta que, acude a su señora madre “D” de 76 años de edad, quien no tiene sustento económico, con la suma mensual de S/700.00 (Setecientos con 00/100 soles), conforme fojas 23; sin embargo, no ha demostrado ser hijo único con obligación de atender las necesidades de su señora madre, así tampoco existe orden judicial o acuerdo conciliatorio alguno que acredite su obligación alimenticia a favor de su señora madre, maxime si de autos se aprecia que la madre del demandado, quien se encuentra casada con “F”, según Acta de Matrimonio de fojas 87, registra un inmueble a nombre de ambos, tal como se verifica del registro de Predios de la SUNARP, obrante a fojas 85 a 86.</p> <p>3. Por dichas razones es que debe fijarse como pensión alimenticia a favor del menor alimentista una suma prudencial que asegure cubrir sus necesidades básicas y esenciales, sin perjudicar la propia subsistencia del demandado.</p> <p>G) De otro lado, cabe señalar que la obligación de proveer al sustento de los hijos es conjunta por ambos padres, pues también la accionante está en la obligación de proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de su menor hija, según su situación y posibilidades, conforme lo prescribe el artículo 235 del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código de los niños y los Adolescentes; sin embargo, se debe tener presente que la contribución del progenitor que ejerce la tenencia (de hecho o de derecho), en este caso la madre, se da en forma directa por ejercer el cuidado y atención inmediata del menor alimentista.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III) DECISION:</p> <p>Por las Consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 472 y 481 del Código Civil y del Principio del Interés Superior del Niño, así como a las pruebas aportadas al proceso; el señor JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO, administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLA:</p> <p>Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña “A”, en consecuencia, ORDENO que el demandado “B” cumpla con asistir a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de sus ingresos que por todo concepto percibe; pensión que comenzara a regir a partir de la citación con la demanda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>				X							
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>B) Estando a la primera Disposición Final de la Ley 28970, SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida y/o ejecutoriada será registrado como deudor alimentario moroso ante Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>C) Se curse oficio al Banco a de la Nación, a fin de que apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, solo para el pago de la pensión alimenticia.</p> <p>D) Déjese sin efecto la asignación anticipada de alimentos dispuesta en el cuaderno cautelar N° 00382-2016-26-1825-JP-FC-01-</p> <p>E) Sin costas ni costos, dada a la naturaleza del presente proceso.</p> <p style="text-align: center;">Notifíquese. -</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <hr/> <p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad, mientras que la evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE :15822-2018-0-1801-JR-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : “Z” ESPECIALISTA : “R” DEMANDADO : “B” DEMANDANTE: “A” SENTENCIA DE REVISION RESOLUCION N°4 Lima, 25 de julio 2018 Miraflores, tres de setiembre de dos mil doce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>					5					

Postura de las partes	<p>VISTO</p> <p>El recurso de apelación formulado por “A” y “B”, en el proceso seguido por la ciudadana “A” contra “B”, sobre ALIMENTOS a favor de “C” (11, nacido el 22 08 2005); la misma que se encuentra expedita para resolver en grado de apelación.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Superior de Justicia de Lima, del Distrito Lima,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Muy alta** y **Muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Parte considerativa de la sentencia de Segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	<p>Y CONSIDERANDO</p> <p>I. TRAMITE DEL PROCESO</p> <p>1.1. LA DEMANDA. Mediante escrito de pp, 9/10, la ciudadana “A” contra “B”, sobre alimentos a favor de “C” (11, nacido el 22.08.2005). Solicita una pensión del 50% de la remuneración del demandado. Precisa que su hijo es un niño y tiene necesidades sobre comestibles, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación. De otro lado, el demandado es seguridad de un empresario.</p> <p>1.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA. Mediante escrito de pp. 27/30, el demandado contesta la demanda, solicitando que se fije en S/. 700.00, mensual.</p> <p>Afirma que es oficial superior de la Policía Nacional del Perú. De otro lado, afirma que tiene carga familiar, prestar alimentos a su hija “D” (23), quien cursa estudios superiores. También presta alimentos a su madre “E” de 76 años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>						X					
--	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Asimismo, ha cooperado en la adquisición de la vivienda familiar; también paga los servicios de educación, con una pensión de alimentos de S/- 570.00.1.3. LA SENTENCIA. Mediante sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp. 166/169, se declara fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto, pensión que comienza a regir desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene.</p> <p>1.4. RECURSO DE APELACION. Mediante escrito de pp. 193/196, obra el recurso de apelación formulado por “A”, formula básicamente, los siguientes agravios:</p> <p>(i) El monto fijado no es suficiente para satisfacer los alimentos de su hijo, ya que la pensión de educación es por S/. 580.00, entonces no se aplica lo previsto en el artículo 92º. “del Código de los Niños y Adolescentes”. No se tiene en cuenta los gastos de uniforme, cuadernos, libros, útiles de escritorio, cuotas por actividades, etc.</p> <p>(ir) El demandado es personal policial en actividad, quien debe prestar alimentos adecuadamente a su hijo.</p> <p>(mi) Sobre la carga familiar, consiste en los alimentos a favor de “D” (23), si bien se encuentra cursando estudios superiores, también es cierto que aquella se encuentra casada, además no existe decisión judicial que establezca como obligación del demandado prestarle alimentos.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(iba) Asimismo, sobre los alimentos de “E” (76), el demandado no ha demostrado ser el único hijo que tiene la obligación de prestar alimentos, tampoco existe orden judicial o mandato que ordene prestar alimentos. Incluso aquella se encuentra casada con “F” y cuenta con un inmueble a su nombre, inscrita en los Registros Públicos.</p> <p>De otro lado, el demandado “B” formula recurso de apelación, pp. 209/213, formulando los siguientes agravios:</p> <p>(i) El juez no ha considerado que la demandante es una persona joven que tiene negocios propios, de venta de desayuno en la vivienda ubicada en el jr. Gonzales Prada, cuadra 5, Surquillo; teniendo ingresos diarios de S/. 300.00. La obligación de prestar alimentos es de ambos padres.</p> <p>(ii) El demandado acredita como obligación los alimentos a su madre “E”, para lo cual adjunta el acta de conciliación Cepecn, exp. 10-2017, obligándose a prestar alimentos por el 25% de sus ingresos mensuales.</p> <p>(mi) Con el monto fijado como alimentos, no podrá compartir el tiempo con su hijo, conforme se puede verificar de las fotografías.</p> <p>1.5. OPINION FISCAL. Mediante dictamen N° 86-2018, pp- 233/238, el representante del Ministerio Publico opina que se declare incrementemente la pensión de alimentos al 35% de la remuneración del demandado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>II. SOBRE EL RECURSO DE APELACION</p> <p>Nuestra legislación regula el recurso de apelación en el artículo 364° del Código Procesal Civil, señalando: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p>En la doctrina nacional CARRION LUGO ¹ afirma que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de doble instancia, a través del cual se hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior. La revisión puede ser sobre errores <i>in indicando</i>, sean de hecho o derecho; así como, errores <i>in procediendo</i> relacionado con la formalidad de la resolución impugnada. La apelación pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.</p> <p>Asimismo, corresponde revisar los agravios expuestos por las partes en el recurso de apelación, no constituyendo un nuevo proceso, en aplicación del principio dispositivo y congruencia, previsto en el artículo 366° del Código Procesal Civil.</p>											
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>III. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO</p> <p>Teniendo en cuenta los antecedentes procesales consideramos que el problema jurídico consiste:</p> <p>(3.1) Identificar si el juez ha incurrido en error al interpretar y valorar de los medios probatorios al establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista.</p> <p>IV. ANALISIS DEL CASO CONCRETO: INTERPRETACION Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>4.1. SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO SOBRE ALIMENTOS. Para analizar el caso concreto, corresponde analizar el artículo 481° del Código Civil: <i>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>².</p>											
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De la disposición en mención se interpreta que el juzgador tiene libertad en la valoración de la prueba para determinar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, para lo cual utilizara la <i>prueba indiciaria</i>.</p> <p>Sobre la actividad probatoria en el proceso de alimentos, afirma EDUARDO A. ZANONI que la carga a probar pese en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba. En estos casos debe estarse a lo que resulte de la prueba indiciaria, valorando la situación a través de sus actividades y posición social y económica. Así, se deberá tomar en cuenta el desempeño de una profesión liberal-medico, abogado, psicológico, etc.- que permita inferir, salvo prueba en contrario, un nivel de ingresos acorde a con el ejercicio profesional. O tomando en cuenta su situación patrimonial, el nivel de gastos emergentes de la utilización de tarjetas de crédito, la existencia de créditos personales, etc.³</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.2. SOBRE LA NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTISA. En primer lugar, cuando los acreedores alimentistas son niños o adolescentes se presume su estado de necesidad, debido a su estado de vulnerabilidad (falta de madurez física y psicológica). Entonces, se presume que las necesidades a satisfacer son: alimentos, salud, educación, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente, etc.</p> <p>4.3. SOBRE LA POSIBILIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR U OBLIGADO ALIMENTARIO. Es la aptitud del deudor alimentario para satisfacer las necesidades del acreedor alimentario. Esta referido a los ingresos del obligado a prestar alimentos. Proporción a su riqueza. Afirma la española ANA CAÑIZARES LASO que los medios del alimentante comprenden tanto rentas de capital como de trabajo, incluso, de alguna forma, <i>su capacidad o posibilidad de trabajar</i>⁴. En ese mismo sentido, afirma BENJAMIN AGUILAR LLANOS: debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela.⁵</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SOBRE LA PRETENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO “C” (11)</p> <p>4.4. Sobre el vínculo jurídico y la necesidad del niño “C” (11). En el caso concreto, se ha determinado que los ciudadanos “A” y “B” son padres del niño “C” (11), nacido el 22.08.2005), conforme el acta de nacimiento de p. 3.</p> <p>En tal sentido, se ha establecido que el niño “C” 11 años a la fecha de la demanda. Por tanto, teniendo en cuenta la edad de la acreedora alimentista: 11 años; por lo que carece de madurez física y psicológica para satisfacer por si misma sus alimentos, sumado a que están en etapa de estudios, se presume su estado de necesidad (alimentos, salud, educación, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo recreación), conforme antes se ha indicado.</p> <p>No obstante, ello, se verifica en la p. 4/8, boletas de venta por la compra de medicamentos, alimentos, prendas de vestir, pensión de educación, etc.</p> <p>4.5. Sobre las posibilidades económicas del demandado “B”.</p> <p>Sobre los ingresos del demandado, en la p. 22, se verifica que el demandado “B” es Sub Oficial Superior de la PNP, en actividad, con ingresos brutos de s/. 4,418.00, e ingresos netos de S/. 2,864.17, a noviembre de 2017.</p>										16	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p>Precisándose que los descuentos legales son por S/. 204.92 y los descuentos personales son por S/. 1,348.91.</p> <p>Sobre las cargas y obligaciones, tenemos:</p> <p>(a) alimentos a favor de su madre “E” (76), p. 23 y 199/200, a quien proporciona S/. 700.00, posteriormente, el 25% de su remuneración; (b) alimentos por cursar estudios superiores a favor de “D”, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente.</p> <p>4.6. Graduación del monto de la pensión</p> <p>4.6.1. En primer lugar, para graduar el monto de alimentos se tiene en cuenta el deber de prestar alimentos por ambos padres. El artículo 6° de la Constitución (paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de los padres e hijos. Igualdad de los hijos), señala: <i>“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. [...]”</i>. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]9, de dicha disposición legal se desprende la obligación de prestar alimentos a los hijos es de ambos padres: padre y madre; para que responsablemente asuman su rol de satisfacer las necesidades de sus hijos. Dicho mandato tiene desarrollo jurídico en lo previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. [...]”.</i></p> <p>En este sentido, este despacho interpreta los medios probatorios y concluye que la madre demandante, principalmente aporta los alimentos a través del cuidado y protección de sus hijos (prepara sus alimentos-nutrientes-, controla y atiende su necesidad de higiene, controla y atiende su salud, controla y atiende su educación, etc.); lo que la doctrina conoce como <i>“trabajo no remunerado”</i>, pues aquella implica inversión de tiempo y esfuerzo, lo que de otro punto de vista, impide o restringe que la madre cuidadora pueda producir económicamente; por ende, aquella está satisfaciendo los alimentos de su hijo en dichos términos, además de proveer en dinero para adquirir la integridad de las necesidades de su hijo, no pudiendo exigírsele la satisfacción de los alimentos en los mismos términos del padre que no ejerce la custodia del hijo.</p> <p>4.6.2. En segundo lugar, para graduar el monto de la pensión de alimentos, hay que precisar las necesidades especificadas y extraordinarias del alimentista:</p> <p>En el caso concreto, se ha establecido que las necesidades a satisfacer a favor del niño “C”, 11 años, son las necesidades básicas; alimentos propiamente dichos: nutrientes, educación, vestido, vivienda, salud, recreación, etc. Sobre la cual no se requiere mayor actividad probatoria.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la demandante acredita el pago de la pensión de educación, p. 8, por S/. 350.00. Además de otros gastos ordinarios, conforme se verifica de las boletas de pago de p. 4/8.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Adicionalmente, al no existir medios probatorios objetivos sobre los gastos del niño alimentista, se tiene en cuenta que la alimentación de un niño, niña o adolescentes; según el promedio mensual de la “Canasta Básica Familiar” del INEI es de S/. 328.00 en el 2016. Sin embargo, dicho monto resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación (Informe defensorial sobre alimentos 2018: El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos).</p> <p>4.6.3. en tercer lugar, se tiene en cuenta que los ingresos económicos del demandado se ha establecido que aquel es trabajador dependiente, trabajador del Estado, es Sub Oficial Superior de la PNP, en actividad, con ingresos brutos de S/. 4,418.00, e ingresos netos de S/. 204.92 y los descuentos personales son por S/. 1,348.91.</p> <p>Sobre las cargas y obligaciones, tenemos: (a) alimentos a favor de su madre “E” (76), p. 23 y 199/200, a quien proporciona S/. 700.00, posteriormente, el 25% de su remuneración: (b) alimentos por cursar estudios superiores a favor de “D”, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente. A continuación, realizamos una interpretación de los medios probatorios que se refieren sus cargas.</p> <p>Los alimentos que entrega el demandado a favor de su madre, el demandado presenta primero una declaración jurada donde la madre afirma que entrega S/. 700.00; posteriormente, un acta de conciliación no judicial, de la cual se desprende que aquel se obliga a entregar el 25% de su remuneración. Valorado e interpretado dichos medios probatorios,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>este despacho interpreta que se trata de un acto de liberalidad del demandado, la misma que no es calificada como obligación para reducir el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo. La razón es que si bien son consecuencia de una obligación legal y reflejo del principio de solidaridad, no existe un debate donde se verifique cuantos hijos tiene su madre, quienes también son obligados; asimismo, no se ha controlado otra fuente de ingresos que pueda tener aquellos, como son pensiones o patrimonio, razón por la que dicha carga no es valorado para reducir la pensión, se entiende que el demandado tiene suficiente patrimonio para libremente distribuir su patrimonio, pese a la existencia de obligación legal a favor de su hijo menor de edad.</p> <p>De la misma forma, sobre alimentos por cursar estudios superiores a favor de "D", hija del demandado, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente interpretado y valorado dicho medio probatorio, también se a valorado con reserva, ya que no adjunta la constancia de notas actualizada, donde se verifique los estudios exitosos de la hija, tanto más que aquella es casada, conforme se verifica del Acta de Matrimonio de p. 84.</p> <p>En el caso concreto, también se debe tener en cuenta que la remuneración mínima vital que es de S/. 930.00 al 2018.</p> <p>4.6.4. En suma, interpretado y valorado objetivamente los medios probatorios antes mencionados, consideramos que los ingresos del demandado son como trabajador dependiente, con ingresos disponibles aproximados de S/. 4,000.00; no tiene carga u obligación legal.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Asimismo, vinculados a las necesidades ordinarias del niño alimentista y el cuidado de la madre demandante, consideramos que el 30% de los ingresos del demandado resulta proporcional y razonable, debiendo modificarse la sentencia en dichos términos. Debe precisarse que el 30% de la remuneración incluye los ingresos de libre disponibilidad, sea de naturaleza remunerativa o no, con exclusión de los descuentos legales.</p> <p>Para confrontar la posibilidad de ingresos del demandado con la necesidad de alimentos del niño, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente, según el cual de encontrarse en conflicto un derecho de un niño o adolescente frente a un adulto, el derecho del niño o adolescente derrota al derecho del adulto, lo que aplica en el presente caso, conforme lo dispone Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño: Ley N° 30466, Diario Oficial El Peruano 17.06.2016.</p> <p>4.6.5. Sobre los agravios de la apelante demandante, debemos contestar que la suma fijada por alimentos es superior a la pensión de alimentos, incluye otros elementos rubros de los alimentos como: uniforme, cuaderno, libros, útiles de escritorio, cuotas por actividades, etc. Entonces, encontramos que el 30% es adecuado, más aún, si la apelante no explica cuanto es el 30% de la remuneración del demandado y porque es insuficiente. De la misma forma, se ha valorado los alimentos que dice entregar el demandado a su hija por estudios superiores, no es relevante para cuantificar el monto</p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la pensión de alimentos, lo mismo ocurre con los alimentos de la madre, ya que son calificados como liberalidad.</p> <p>De otro lado, sobre la apelación del demandado, se debe precisar que se ha valorado los alimentos proporcionados por la madre, como son el trabajo en el cuidado del hogar del hijo, además la suma fijada como alimentos no satisface en su integridad los alimentos del niño, por lo que la posición socio-laboral del demandante no permite reducir los alimentos. De la misma forma si el demandado libremente decide afectar el 25% de su remuneración a favor de su madre, se califica como liberalidad, ya que, si bien es legal, aquella no ha sido controlada, verificándose cuantos obligados existen, si existe algún tipo de ingresos como pensión y el patrimonio de aquellos. Finalmente, la suma fijada es prudencial, dejando un margen para que el demandado pueda invertir en el tiempo que compartirá con su hijo.</p> <p>Razones por las cuales debe confirmarse la sentencia apelada.</p> <p>LA CONCLUSIÓN</p> <p>En conclusión, consideramos que el juez no ha incurrido en error al interpretar y valorar los medios probatorios, aplicando adecuadamente la norma pertinente y asignando el significado que corresponde, debiendo confirmarle la sentencia.</p> <p>INTEGRACIÓN DE LA SENTENCIA</p> <p>El artículo 370° del Código Procesal Civil autoriza integrar una sentencia cuando favorezca al niño; disposición legal que es interpretada conforme al principio del interés superior del niño y adolescente. En el caso concreto, consideramos adecuado precisar que los alimentos comprendientes el 30% de la remuneración del demandado, sea remunerativo o no y siempre de libre disponibilidad, debe descontarse solo con los descuentos legales, excluyendo las deudas personales, Extremo sobre el cual debe integrarse.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la selección de los hechos probados o improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta. y evidencia claridad mientras que la evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISON Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, se decide:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 					x						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019

Descripción de la decisión	<p>(1) Declarar INFUNDADA el recurso de apelación formulada por “A “y “B”, contra la sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp. 166/169. En consecuencia;</p> <p>(2) CONFIRMAR la sentencia, resolución N°20 del 02.04.2018, pp. 166/169, se declara fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto, pensión que comienza a regir desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene. INTEGRANDOSE hay que precisar que sobre el 30% de los ingresos que perciba el demandado, sea remunerativo o no, siempre de libre disponibilidad, solo se deduce los descuentos legales. Devuélvase, Notifiquese y ofíciase.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9-10]	Muy alta					
									[7-8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					37
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
	Aplicación del principio de congruencia					X		9	[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5	[9 - 10]		Muy alta						
					X			[7-8]	Alta						

		Descripción de la Decisión							[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente : sentencia de primera instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP- FC-01 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						38
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[7-8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho				X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
							[17-20]	Muy alta								
							[13-16]	Alta								
							[9- 12]	Mediana								
							[5-8]	Baja								
							[1-4]	Muy baja								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019.** Fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, perteneciente al del Distrito Judicial de Lima – Lima 2019.

Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de Paz Letrado de Lima- Lima. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la individualización de la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad; no se encontraron los puntos controvertidos.

Respecto a este análisis, la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Rioja Bermudez, 2017) p.528

Requisitos que debe contener una sentencia

Formales

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de expediente de acuerdo al orden que corresponde en que se expiden;
- La referencia de manera continua de los puntos que trata la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y derecho que el juez se basó para sustentar la decisión,
- La redacción clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a los puntos controvertidos.
- Si fuera el caso, el plazo para el cumplimiento de lo que se ordena.
- El pago de costas y costos, así como de multas; o la exoneración de su pago; si en caso procediera,
- El sello y firma del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Requisitos materiales

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

- 1) congruencia,
- 2) motivación y
- 3) exhaustividad:

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo.

La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, como el principio de congruencia, en este caso ambas sentencias en estudio han contenido este principio siendo su calidad de muy alta, también la decisión final del juez ha sido coherente y ha guardado concordancia con la pretensión y las pruebas presentadas.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia nos permite afirmar que se ha demostrado que se cumplió con todos los parámetros planteados en el presente estudio, y se concluye que, en esta segunda parte, el juez ha evidenciado resolver el conflicto con coherencia, raciocinio y la interpretación de las normas jurídicas.

De acuerdo a este análisis los litigantes tienen la garantía que los encargados de administrar justicia en su caso aplicaron el principio de motivación que Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, encontramos 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; evidencia nada más que de las pretensiones ejercitadas en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad, mientras que la evidencia de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Ministerio Público de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Respecto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos facticos, evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta. y evidencia claridad mientras que la evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

De acuerdo a la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa la demandante argumenta los hechos de acuerdo a la realidad y el juez después de un profundo análisis del caso propuesto aplica el principio de exhaustividad donde tomará en cuenta las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso y emitirá su pronunciamiento creando la obligación a favor del alimentista.

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta**, (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

El descontento de las partes por la decisión tomada por el juez en la sentencia de primera instancia, trajo como consecuencia el recurso de apelación por ambas partes, que está contemplado en el debido proceso, pasando así a la revisión de la sentencia, originándose la sentencia de la segunda instancia.

Finalmente, el juez convencido del análisis de todo lo actuado en el proceso, dictó el **fallo**, que expresa su decisión declarando infundado el recurso de apelación formulado por las dos partes y confirmando el fallo de la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01 de Lima, Lima, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Lima, donde se resuelve **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por doña “A” en consecuencia **ORDENO** que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de sus ingresos que por todo concepto percibe; pensión que comenzara a regir a partir de la citación con la demanda.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en calidad de la postura de las partes, fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y Evidencia claridad; no se encontraron los puntos controvertidos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencian claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a respetar los derechos fundamentales; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencian claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad, mientras que la descripción de la decisión no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, o evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y evidencia claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el 1° Juzgado De Familia de Lima, donde se resolvió: Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación formulada por “A” y “B”, contra la sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp. 166/169, en consecuencia **CONFIRMA** la sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp.166/169, se declara fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto, pensión que comienza a regir desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene. **INTEGRANDOSE** precisar que sobre el 30% de los ingresos que perciba el demandado, sea remunerado o no, siempre de libre disponibilidad, solo se deduce los descuentos legales.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta. y evidencia claridad mientras que la evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Trabajos citados

- (s.f.), S.-M. d. (20 de 07 de 2016). http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
Obtenido de Instrumentos de Evaluacion. (s. Edic.) Gobierno de Chile:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- (s.f.), S.-M. d. (2016). *Instrumentos de Evaluacion (s. Edic.)*. Gobierno de Chile:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf .
- 301404, U. N. (2016). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social* . Datateca Unad
edu.
- Abad, S. y. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica* . Lima: Gaceta
Juridica.
- Acerca de nosotros: Enciclopedia Juridica*. (2014). Obtenido de Enciclopedia Juridica:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com...>
- aguilar Llanos, B. (2009). *LA TENENCIA COMO ATRIBUTO DE LA PATRIA
POTESTAD Y TENENCIA COMPARTIDA*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Aguilar Llanos, B. (2009). *LA TENENCIA COMO ATRIBUTO DE LA PATRIA
POTESTAD Y TENENCIA COMPARTIDA*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos:* . Lima : Gaceta
Juridica.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial*.
Buenos Aires: Ediar S.A. Editores.
- Alt Kaci, Y. (2015). *Declaracion Universal de Derechos Humanos*. Europa: Naciones
Unidas.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoria General del Proceso*. (8va. Edic.).
Lima: EDDILI.
- Apuntes Juridicos* . (11 de junio de 2015). Obtenido de
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Balarezo Reyes, E. (2013). *Breves Reflexiones sobre La Patria Potesta*.
- Batista, H. F. (2010).
- Batista, H. F. (2010). Hernandez Fernandez & Batista .

- Bautista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Becerra Bautista, J. (2012). *Procesal Civil*. Lima.
- Burgos, J. (2010). Obtenido de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabrera, L. (1990). *La suprema Corte y el Pensamiento Juridico*. Mexico.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras disposiciones legales. (15ava. Edic.)*. Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (20 de 07 de 2016). <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>. Obtenido de Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica. Magister SAC. Consultores Asociados: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Castañeda, J. E. (1936). *Las Instituciones del Derecho Civil*.
- castañeda, J. E. (1959). *Instituciones de Derecho Civil Tomo I*. Lima: Castillon Silva S.A.;
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edicion*. Lima: Editorial GRIJLEY.
- cASTILLO, j., T., L., & R., y. Z. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentacion y motivacion de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.)*. Lima: ARA Editores.
- Centty. (2006). 69.
- Centty, D. (. (20 de 07 de 2016). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico. Facultad de Economia de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Obtenido de <http://www.eumed.ned/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>:
<http://www.eumed.ned/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima.

- Colegio de Abogados de Lima. (2015). *Curso de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Colegio de Abogados de Lima,.
- Comentarios a la Constitución. (2009). En R. Chanamè Orbe. Lima.
- Couture etcheverry, E. J. (2002). *Estudios de Derecho Proceso Civil*. Hidalgo.
- Cuello Iriarte, G. (1974). *La Sana Crítica*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Diccionario Enciclopedia Jurídica*. (2014). Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>
- Edukanda. (2015). *Edukanda.es*. Obtenido de http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_06.htm.
- encilopedico, D. (2013). *Diccionario Enciclopédico Jurídico*. Laurence Editorial.
- Fenoll. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Barcelona: Marcial Pons Edición Juridicas y Sociales.
- Fenoll, N. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Barcelona: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Fenoll, N. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Barcelona: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- fernandez, H. (2010). & Batista.
- Gaceta Jurídica. (2008). *El Proceso Civil en su Jurisprudencia, sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaceta, J. (2005).
- Gonzales Flores, F. (06 de marzo de 2017). *La Tesis: Doctrina, Principios y Fundamentos*. Chapultepec: SHADIS S.C.
- Gonzales Fuentes, C. (2011). *Situación del Derecho Alimentario, Avances y Desafíos*. Lima: Ministerio de la Mujer.
- González Flores, F. (2017). *IA tESIS: dOCTRINA, pRINCIPIOS Y fUNDAMENTOS*. Chapultepec: SHADIS SC.
- Gozaini Osvaldo, A. (2015). *Garantías, Principios y reglas del Proceso civil*. Buenos Aires: Eudeba.
- Gozaini, & Osvaldo, A. (2004). *Derecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires: Editorial Rubinzai.
- Guil Romàn, C. (6 de abril de 2015). (Aigob, Ed.) *Revista Gobernanza*(35), 35.

- Gutierrez Camacho, W. (2014-2015). *La Justicia en el Peru; Cinco Graandes Problemas*. Lima: Gaceta Juridica.
- hernandez Fernandez, & B. (2010).
- Hernandez, & Batista., F. y. (2010). *Metodologia de la Investigacion (5ta. Edi.)*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernandez, M. (2012). *Tipos y Niveles de Investigacion*. Maracaibo: blogspot.com.
<http://resultadolegal.com/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-o-concubinato-en-el-peru/>.
 (06 de 09 de 2015). Obtenido de <http://resultadolegal.com/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-o-concubinato-en-el-peru/>
- Juridica, E. (2014). En *Diccionario Juridico de Derecho*.
- Juridica, E. (2014). En *Diccionario Juridico de Derecho*.
- Linde Paniagua , E. (2015). La Administracion de Justicia en España; La Clave de su Crisis. *RDL*, 1-15.
- Magistrtura, A. d. (2002). *Administracion de Justicia*. Lima: Jurista.
- Maisch Von Humboldt, L. (1980). *Derechos Reales*. Lima.
- Ministerio de Trabajo y Prevision Social, S. (2016). *Instrumentos de Evaluacion*. (S.Edic.). Chile: Gobierno de Chile.
- Mizrahi, D. (31 de Enero de 2015). "Los 10 paises en los que menos se confia en la justicia". *Infobae Amèrica*, págs. 5-6.
- Monroy Galvez, J. J. (2009). *Teoria General del Proceso*. Lima : Palestra Editores.
- Nieva, F. (Enero 2010). *La Valoracion de la Prueba*. Barcelona: Marcial Pons Ediciones Juridicas y Sociales.
- Ñaupas, H., Mejia, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis (3era Edic.)*. Lima-Perú: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego Acuña, J. A. (2011). *Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile: metropolitana.
- Ostos, J. M. (02 de Marzo de 2012). *Introduccion al Derecho Procesal*. Obtenido de <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Ostos., J. M. (2012). *Introducción al Derecho procesal*,. Centenario.
- Pereira Anabolon, H. (1992). *Motivacion y fundamentacion de las sentencias*. Santiago: Gaceta Juridica.

- Pèrez de Arèvalo, R. (2015). El plazo para la Ejecuciòn en España de Sentencias Extranjeras. *El Derecho.com*, 3.
- Perez de Arevalo, R. (s.f.). *El derecho.com*.
- PLACIDO VILCACHAGUA, A. (2010). *las caulsales de divorcio y separacion de cuerpos en la jurisprudencia civil*. LIMA: gaceta juridica .
- Quisbert, E. (11 de junio de 2015). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Introduccion al Derecho Procesal Civil: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Remo Caponi. (2016). El desempeño del sistema de justicia civil italiano. *IUS ET VERITAS* N° 52, 26.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus Editores.
- Rioja, B., & Alexander. (2015). *El Proceso Unico de Ejecucion*. Lima: Gaceta.
- Roberto , H. (2014). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill/interamericana Editores S.A.
- Rospigliosi, V., & Enrique. (2011). *TRATADO DE FAMILIA: MATRIMONIOS Y UNIONES ESTABLES*. Lima: Gaceta Juridica.
- Salazar, C. (2002). *La Magistrtura*. Roma: Roma, Bari,Laterza .
- Sandra, E. (15 de mayo de 2017). *Un Analisis de casos de los Poderes Judiciales, de Brasil Costa Rica, Mexico y Perú*. Obtenido de Iniciativa Latinoamericana por los Datos Abiertos: <https://idatosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>
- Sarache Goitia, A. (06 de 05 de 2018). Obtenido de Handbook: <ttps://blog.handbook.es/contestacion-de-la-demanda/>
- Solorzano Berdiales, I. J. (17 de 10 de 2017). *Repositorio Institucional*. Obtenido de Universidad San Pedro: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3982>
- Ticona Postigo, V. H. (1994). *Dercho Procesal*. Lima.
- Torre, J. (12 de noviembre de 2014). ¿Como mejorar la Administracion de Justicia? *Semana Economica . com*, pág. 3.
- Uladech. (2011). *Analisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú*. Chimbote.

V. (s.f.).

Valcarcel Laredo , L. J. (18 de julio de 2008). *blogs.compot*. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com>

Valcarcel Laredo, L. J. (18 de julio de 2008). *Lidia Judith Valcarcel Laredo*. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia, la nueva Teoria Institucional y Juridica de la Familia*. Lima: Gaceta juridica.

Varsi, E. (2005). *Estudio de la Familia. Reflexiones socio juridicas* . Lima: Suplemento Juridico.

varsi, R. E. (2011). *Tratado de Familia: Matrimonios y Uniones estables*. Lima: Gaceta Juridica.

Villoro toranzo, M. (2012). *Norma Juridica y sus Caracteres*. Mexico.

Wikipedia. (2006). Obtenido de http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Derecho_procesal_civil&action=edit§ion=11

Zavaleta Carruterio, W. (2002). *Codigo Procesal Civil*. En *Tomo I* . Editorial Rodhas.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Surquillo)

EXPEDIENTE : 0382-2016-0-1825-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : “H”

ESPECIALISTA : “J”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO VEINTE

Surquillo, dos de abril

Del año dos mil dieciocho.

D) VISTOS:

A) PETITORIO:

Por escrito de demanda de fojas 09 a 10, doña “A” interpone demanda de alimentos contra “B”, a fin de que cumpla con prestar una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente al **50%** de sus ingresos que por todo concepto percibe, a favor de su menor hijo “C”.

B) FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- I) La demandante solicita una pensión alimenticia a favor de menor hijo “C” (a la fecha de doce años y siete meses de edad).
- 1) El demandado, de fojas 27 a 30, contesta la demanda y señala que siempre ha acudido económicamente al menor alimentista con la suma de S/700.00 soles mensuales, monto que entrega directamente a la demandante sin que le firme ningún recibo, además paga la suma de S/-570.00 soles por concepto de estudios del menor. Tiene otras responsabilidades con su hija “D” de 23 años de edad quien cursa estudios superiores y con su señora madre “E” de 76 años de edad, quien no tiene sustento económico.

2) FUNDAMENTACION JURIDICA:

- 1) De conformidad con el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.
- 2) De acuerdo con los artículos 474 y 475 del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, se contempla la obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes y la prelación de los obligados a prestarlos.
- 3) De igual modo, el artículo 481 del Código Civil, dispone que los alimentos se regulan por el juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
- 4) Asimismo, conforme lo prevé el artículo 487 del Código Civil, el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.
- 5) Por último, el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes establece que el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar.

D) TRAMITE:

- 1) Admitida la demanda por Resolución UNO de fecha 01 de diciembre de 2016 (fojas 11), la misma es notificada válidamente al demandado; quien por recurso de fecha 13 de febrero de 2017 (fojas 31), se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes para Audiencia Única.
- 2) Con fecha 09 de mayo de 2017 se lleva a cabo AUDIENCIA UNICA, conforme obra de fojas 61 a 63, con la asistencia de ambas partes, acto en el cual se declara saneado el proceso y se procede a fijar los puntos controvertidos, admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos en autos.
- 3) Mediante Resolución DOCE de fecha 17 de julio de 2017 (fojas 96) se admiten medios probatorios de oficio, y por Resolución DIECINUEVE de fecha 19 de marzo de 2018 (fojas

164) se ponen los autos a Despacho para sentenciar, siendo ello así, esta judicatura procede a dictar pronunciamiento final.

II) CONSIDERANDO:

1. La finalidad concreta de un proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, tal como lo ha establecido el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
2. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos con el fin de que sobre su base determine el derecho emergente de los mismos.
3. A fin de resolver la controversia del presente proceso se ha fijado como **puntos controvertidos** lo siguiente:
 - 1) Determinar el estado de necesidad del menor “C”.
 - 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado para atender a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo.
 - 3) Determinar si la parte demandada tiene otras obligaciones similares a la que es materia de la presente acción.
4. Respecto al primer punto controvertido: “Determinar el estado de necesidad del menor “C” se precisa lo siguiente:
 - 1) Mediante Acta de Nacimiento, de fojas 03, se puede acreditar la pre-existencia del menor “C”, identificado con Documento nacional de Identidad N° 75418412 (fojas 02), el vínculo o entroncamiento familiar invocado en la demanda entre el menor y el demandado, así como la obligación alimentaria.
 - 2) Resulta adecuado precisar que cuando se trata de alimentistas menores de edad se presumen las necesidades de aquellos, estando al proceso de desarrollo bio-psico-social en el que se encuentran, por lo que debe dejarse en claro que estas surgen por la

propia naturaleza de los seres humanos y de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las necesidades básicas las de comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras afines que no requieren de mayor probanza debido a la naturaleza pública e irrefutable, empero deben ser asistidos por sus padres debido a que en la actualidad el menor “C” tiene doce años y siete meses de edad-

3) Cabe resaltar que, a efectos de acreditar los gastos del menor alimentista, la demandante ha presentado recibos y boletas de pago por concepto de educación, alimentación y otros (fojas 04-08), con los que se puede acreditar los gastos que viene efectuando la demandante a favor del menor alimentista.

5. En lo que respecta al segundo punto controvertido “Determinar las posibilidades económicas del demandado para atender a la pensión de alimentos a favor de su menor hijo”, corresponde el siguiente análisis:

1) Se ha logrado acreditar que el demandado labora para la policía Nacional del Perú, en el grado de Sub Oficial Superior, lo cual puede ser corroborada la Planilla que corre a fojas 22; por lo que corresponde que el demandado, en su condición de padre del menor alimentista “C”, cumpla con solventar adecuadamente las necesidades del citado menor.

6. Con referencia al tercer punto controvertido, es decir, “Determinar si la parte demandada tiene otras obligaciones similares a la que es materia de la presente acción”, procede señalar lo siguiente:

1) Del análisis de los presentes actuados no se ha logrado acreditar la existencia de otro hijo menor de edad del demandado. Si bien es cierto el demandado refiere que tiene otras responsabilidades con su hija “D” de 23 años de edad quien cursa estudios superiores, tal como consta de las copias de la Ficha de Inscripción de Matrícula y recibo de pago del instituto Norbert Wiener, Consolidado de matrícula, recibos de pago y Declaración Jurada suscrita por dicha persona a fin de acreditar sus estudios en la Universidad Alas Peruanas, conforme corre a fojas 25-26 y 73-77; sin embargo, se debe tener presente que doña “E” a la fecha se encuentra casada con “F”, además no existe orden judicial o acuerdo conciliatorio alguno que nos demuestra que el demandado se encuentra obligado a otorgarle una pensión alimenticia a favor de su citada hija.

- 2) De igual manera, si bien el demandado manifiesta que, acude a su señora madre “E” de 76 años de edad, quien no tiene sustento económico, con la suma mensual de S/700.00 (Setecientos con 00/100 soles), conforme fojas 23; sin embargo, no ha demostrado ser hijo único con obligación de atender las necesidades de su señora madre, así tampoco existe orden judicial o acuerdo conciliatorio alguno que acredite su obligación alimenticia a favor de su señora madre, maxime si de autos se aprecia que la madre del demandado, quien se
- 3) encuentra casada con “F”, según Acta de Matrimonio de fojas 87, registra un inmueble a nombre de ambos, tal como se verifica del registro de Predios de la SUNARP, obrante a fojas 85 a 86.
- 4) Por dichas razones es que debe fijarse como pensión alimenticia a favor del menor alimentista una suma prudencial que asegure cubrir sus necesidades básicas y esenciales, sin perjudicar la propia subsistencia del demandado.
7. De otro lado, cabe señalar que **la obligación de proveer al sustento de los hijos es conjunta por ambos padres**, pues también la accionante está en la obligación de proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de su menor hija, según su situación y posibilidades, conforme lo prescribe el artículo 235 del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código de los niños y los Adolescentes; sin embargo, se debe tener presente que la contribución del progenitor que ejerce la tenencia (de hecho o de derecho), en este caso la madre, se da en forma directa por ejercer el cuidado y atención inmediata del menor alimentista.

III) DECISION:

Por las Consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 472 y 481 del Código Civil y del Principio del Interés Superior del Niño, así como a las pruebas aportadas al proceso; el señor JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO, administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLA:

- A) Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos interpuesta por doña “A”, en consecuencia, ORDENO que el demandado “B” cumpla con asistir a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR

CIENTO (30%) de sus ingresos que por todo concepto percibe; pensión que comenzara a regir a partir de la citación con la demanda.

- B) Estando a la primera Disposición Final de la Ley 28970, SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO, que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida y/o ejecutoriada será registrado como deudor alimentario moroso ante Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - C) Se curse oficio al Banco a de la Nación, a fin de que apertura una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, solo para el pago de la pensión alimenticia
 - D) Déjese sin efecto la asignación anticipada de alimentos dispuesta en el cuaderno cautelar N° 00382-2016-26-1825-JP-FC-01-
 - E) Sin costas ni costos, dada a la naturaleza del presente proceso.
- Notifíquese. -

1° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 15822-2018-0-1801-JR-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "Z"

ESPECIALISTA : "R"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

SENTENCIA DE REVISION

RESOLUCION N°4

Lima, 25 de julio 2018

VISTO

El recurso de apelación formulado por "A" y "B", en el proceso seguido por la ciudadana "A" contra "B", sobre ALIMENTOS a favor de "C" (11, nacido el 22 08 2005); la misma que se encuentra expedita para resolver en grado de apelación.

Y CONSIDERANDO

I. TRAMITE DEL PROCESO

1.1. LA DEMANDA. Mediante escrito de pp, 9/10, la ciudadana "A" contra "B", sobre alimentos a favor de "C" (11, nacido el 22.08.2005). Solicita una pensión del 50% de la remuneración del demandado.

Precisa que su hijo es un niño y tiene necesidades sobre comestibles, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación. De otro lado, el demandado es seguridad de un empresario.

1.2 CONTESTACION DE LA DEMANDA. Mediante escrito de pp. 27/30, el demandado contesta la demanda, solicitando que se fije en S/. 700.00, mensual.

Afirma que es oficial superior de la Policía Nacional del Perú. De otro lado, afirma que tiene carga familiar, prestar alimentos a su hija "D" (23), quien cursa estudios superiores. También presta alimentos a su madre "E" de 76 años. Asimismo, ha cooperado en la adquisición de la vivienda familiar; también paga los servicios de educación, con una pensión de alimentos de S/- 570.00.

1.3. LA SENTENCIA. Mediante sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp. 166/169, se declara fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto, pensión que comienza a regir desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene.

1.4. RECURSO DE APELACION. Mediante escrito de pp. 193/196, obra el recurso de apelación formulado por “A”, formula básicamente, los siguientes agravios:

(i) El monto fijado no es suficiente para satisfacer los alimentos de su hijo, ya que la pensión de educación es por S/. 580.00, entonces no se aplica lo previsto en el artículo 92°. “del Código de los Niños y Adolescentes”. No se tiene en cuenta los gastos de uniforme, cuadernos, libros, útiles de escritorio, cuotas por actividades, etc.

(ii) El demandado es personal policial en actividad, quien debe prestar alimentos adecuadamente a su hijo.

(iii) Sobre la carga familiar, consiste en los alimentos a favor de “D” (23), si bien se encuentra cursando estudios superiores, también es cierto que aquella se encuentra casada, además no existe decisión judicial que establezca como obligación del demandado prestarle alimentos.

(iv) Asimismo, sobre los alimentos de “E” (76), el demandado no ha demostrado ser el único hijo que tiene la obligación de prestar alimentos, tampoco existe orden judicial o mandato que ordene prestar alimentos. Incluso aquella se encuentra casada con “F” y cuenta con un inmueble a su nombre, inscrita en los Registros Públicos.

De otro lado, la demandante Juan Andrés Tineo Quispe formula recurso de apelación, pp. 209/213, formulando los siguientes agravios:

(i) El juez no ha considerado que la demandante es una persona joven que tiene negocios propios, de venta de desayuno en la vivienda ubicada en el jr. Gonzales Prada, cuadra 5, Surquillo; teniendo ingresos diarios de S/. 300.00. La obligación de prestar alimentos es de ambos padres.

(ii) El demandado acredita como obligación los alimentos a su madre “E”, para lo cual adjunta el acta de conciliación Cepecn, exp. 10-2017, obligándose a prestar alimentos por el 25% de sus ingresos mensuales.

(iii) Con el monto fijado como alimentos, no podrá compartir el tiempo con su hijo, conforme se puede verificar de las fotografías.

1.5. OPINION FISCAL. Mediante dictamen N° 86-2018, pp- 233/238, el representante del Ministerio Publico opina que se declare incremente la pensión de alimentos al 35% de la remuneración del demandado.

II. SOBRE EL RECURSO DE APELACION

Nuestra legislación regula el recurso de apelación en el artículo 364° del Código Procesal Civil, señalando: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

En la doctrina nacional CARRION LUGO ¹ afirma que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de doble instancia, a través del cual se hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior. La revisión puede ser sobre errores *in iudicando*, sean de hecho o derecho; así como, errores *in procedendo* relacionado con la formalidad de la resolución impugnada. La apelación pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico.

Asimismo, corresponde revisar los agravios expuestos por las partes en el recurso de apelación, no constituyendo un nuevo proceso, en aplicación del principio dispositivo y congruencia, previsto en el artículo 366° del Código Procesal Civil.

III. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA JURIDICO

Teniendo en cuenta los antecedentes procesales consideramos que el problema jurídico consiste:

(3.1) Identificar si el juez ha incurrido en error al interpretar y valorar de los medios probatorios al establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentista.

IV. ANALISIS DEL CASO CONNCRETO: INTERPRETACION Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

4.1. **SOBRE LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO SOBRE ALIMENTOS.** Para analizar el caso concreto, corresponde analizar el artículo 481° del Código Civil: “Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el

*trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*². De la disposición en mención se interpreta que el juzgador tiene libertad en la valoración de la prueba para determinar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, para lo cual utilizara la *prueba indiciaria*.

Sobre la actividad probatoria en el proceso de alimentos, afirma EDUARDO A. ZANONI que la carga a probar pese en principio, sobre quien reclama los alimentos, sin embargo, existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultoso esa prueba. En estos casos debe estarse a lo que resulte de la prueba indiciaria, valorando la situación a través de sus actividades y posición social y económica. Así, se deberá tomar en cuenta el desempeño de una profesión liberal-medico, abogado, psicológico, etc.-que permita inferir, salvo prueba en contrario, un nivel de ingresos acorde a con el ejercicio profesional. O tomando en cuenta su situación patrimonial, el nivel de gastos emergentes de la utilización de tarjetas de crédito, la existencia de créditos personales, etc.³

4.2. SOBRE LA NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTISA. En primer lugar, cuando los acreedores alimentistas son niños o adolescentes se presume su estado de necesidad, debido a su estado de vulnerabilidad (falta de madurez física y psicológica). Entonces, se presume que las necesidades a satisfacer son: alimentos, salud, educación, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño o del adolescente, etc.

4.3. SOBRE LA POSIBILIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR U OBLIGADO ALIMENTARIO. Es la aptitud del deudor alimentario para satisfacer las necesidades del acreedor alimentario. Esta referido a los ingresos del obligado a prestar alimentos. Proporción a su riqueza. Afirma la española ANA CAÑIZARES LASO que los medios del alimentante comprenden tanto rentas de capital como de trabajo, incluso, de alguna forma, *su capacidad o posibilidad de trabajar*. En ese mismo sentido, afirma BENJAMIN AGUILAR LLANOS: debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela.

SOBRE LA PRETENSION DE ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO “C” (11)

4.4. Sobre el vínculo jurídico y la necesidad del niño “C” (11). En el caso concreto, se ha determinado que los ciudadanos “A” y “B” son padres del niño “C” (11), nacido el 22.08.2005), conforme el acta de nacimiento de p. 3.

En tal sentido, se ha establecido que el niño “C” 11 años a la fecha de la demanda. Por tanto, teniendo en cuenta la edad de la acreedora alimentista: 11 años; por lo que carece de madurez física y psicológica para satisfacer por si misma sus alimentos, sumado a que están en etapa de estudios, se presume su estado de necesidad (alimentos, salud, educación, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo recreación), conforme antes se ha indicado. No obstante, ello, se verifica en la p. 4/8, boletas de venta por la compra de medicamentos, alimentos, prendas de vestir, pensión de educación, etc.

4.5. Sobre las posibilidades económicas del demandado “B”.

Sobre los ingresos del demandado, en la p. 22, se verifica que el demandado “B” es Sub Oficial Superior de la PNP, en actividad, con ingresos brutos de s/. 4,418.00, e ingresos netos de S/. 2,864.17, a noviembre de 2017. Precisándose que los descuentos legales son por S/. 204.92 y los descuentos personales son por S/. 1,348.91.

Sobre las cargas y obligaciones, tenemos: (a) alimentos a favor de su madre “E” (76), p. 23 y 199/200, a quien proporciona S/. 700.00, posteriormente, el 25% de su remuneración; (b) alimentos por cursar estudios superiores a favor de “D”, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente.

4.6. Graduación del monto de la pensión

4.6.1. En primer lugar, para graduar el monto de alimentos se tiene en cuenta el deber de prestar alimentos por ambos padres. El artículo 6° de la Constitución (paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de los padres e hijos. Igualdad de los hijos), señala: *“La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. [...]”*. *Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos [...]*9, de dicha disposición legal se desprende la obligación de prestar alimentos a los hijos es de ambos padres: padre y madre; para que responsablemente asuman su rol de satisfacer las necesidades de sus hijos. Dicho mandato tiene desarrollo jurídico en lo previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. [...]”*.

En este sentido, este despacho interpreta los medios probatorios y concluye que la madre demandante, principalmente aporta los alimentos a través del cuidado y protección de sus

hijos (prepara sus alimentos-nutrientes-, controla y atiende su necesidad de higiene, controla y atiende su salud, controla y atiende su educación, etc.); lo que la doctrina conoce como “*trabajo no remunerado*”, pues aquella implica inversión de tiempo y esfuerzo, lo que de otro punto de vista, impide o restringe que la madre cuidadora pueda producir económicamente; por ende, aquella está satisfaciendo los alimentos de su hijo en dichos términos, además de proveer en dinero para adquirir la integridad de las necesidades de su hijo, no pudiendo exigírsele la satisfacción de los alimentos en los mismos términos del padre que no ejerce la custodia del hijo.

4.6.2. En segundo lugar, para graduar el monto de la pensión de alimentos, hay que precisar las necesidades especificadas y extraordinarias del alimentista:

En el caso concreto, se ha establecido que las necesidades a satisfacer a favor del niño “C”, 11 años, son las necesidades básicas; alimentos propiamente dichos: nutrientes, educación, vestido, vivienda, salud, recreación, etc. Sobre la cual no se requiere mayor actividad probatoria.

Sin perjuicio de ello, la demandante acredita el pago de la pensión de educación, p. 8, por S/. 350.00. Además de otros gastos ordinarios, conforme se verifica de las boletas de pago de p. 4/8.

Adicionalmente, al no existir medios probatorios objetivos sobre los gastos del niño alimentista, se tiene en cuenta que la alimentación de un niño, niña o adolescentes; según el promedio mensual de la “Canasta Básica Familiar” del INEI es de S/. 328.00 en el 2016. Sin embargo, dicho monto resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación (Informe defensorial sobre alimentos 2018: El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos).

4.6.3. en tercer lugar, se tiene en cuenta que los ingresos económicos del demandado se ha establecido que aquel es trabajador dependiente, trabajador del Estado, es Sub Oficial Superior de la PNP, en actividad, con ingresos brutos de S/. 4,418.00, e ingresos netos de S/. 204.92 y los descuentos personales son por S/. 1,348.91.

Sobre las cargas y obligaciones, tenemos: (a) alimentos a favor de su madre “E” (76), p. 23 y 199/200, a quien proporciona S/. 700.00, posteriormente, el 25% de su remuneración: (b) alimentos por cursar estudios superiores a favor de “D”, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente. A continuación, realizamos una interpretación de los medios probatorios que se refieren sus cargas.

Los alimentos que entrega el demandado a favor de su madre, el demandado presenta primero una declaración jurada donde la madre afirma que entrega S/. 700.00; posteriormente, un acta de conciliación no judicial, de la cual se desprende que aquel se obliga a entregar el 25% de su remuneración. Valorado e interpretado dichos medios probatorios, este despacho interpreta que se trata de un acto de liberalidad del demandado, la misma que no es calificada como obligación para reducir el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo. La razón es que si bien son consecuencia de una obligación legal y reflejo del principio de solidaridad, no existe un debate donde se verifique cuantos hijos tiene su madre, quienes también son obligados; asimismo, no se ha controlado otra fuente de ingresos que pueda tener aquellos, como son pensiones o patrimonio, razón por la que dicha carga no es valorada para reducir la pensión, se entiende que el demandado tiene suficiente patrimonio para libremente distribuir su patrimonio, pese a la existencia de obligación legal a favor de su hijo menor de edad.

De la misma forma, sobre alimentos por cursar estudios superiores a favor de "D", hija del demandado, p. 73/77, por S/. 540.00 y S/. 735.00, respectivamente interpretado y valorado dicho medio probatorio, también se a valorado con reserva, ya que no adjunta la constancia de notas actualizada, donde se verifique los estudios exitosos de la hija, tanto más que aquella es casada, conforme se verifica del Acta de Matrimonio de p. 84.

En el caso concreto, también se debe tener en cuenta que la remuneración mínima vital que es de S/. 930.00 al 2018.

4.6.4. En suma, interpretado y valorado objetivamente los medios probatorios antes mencionados, consideramos que los ingresos del demandado son como trabajador dependiente, con ingresos disponibles aproximados de S/. 4,000.00; no tiene carga u obligación legal. Asimismo, vinculados a las necesidades ordinarias del niño alimentista y el cuidado de la madre demandante, consideramos que el 30% de los ingresos del demandado resulta proporcional y razonable, debiendo modificarse la sentencia en dichos términos. Debe precisarse que el 30% de la remuneración incluye los ingresos de libre disponibilidad, sea de naturaleza remunerativa o no, con exclusión de los descuentos legales.

Para confrontar la posibilidad de ingresos del demandado con la necesidad de alimentos del niño, se aplica el principio del interés superior del niño y adolescente, según el cual de encontrarse en conflicto un derecho de un niño o adolescente frente a un adulto, el derecho del niño o adolescente derrota al derecho del adulto, lo que aplica en el presente caso, conforme

lo dispone Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño: Ley N° 30466, Diario Oficial El Peruano 17.06.2016.

4.6.5. Sobre los agravios de la apelante demandante, debemos contestar que la suma fijada por alimentos es superior a la pensión de alimentos, incluye otros elementos rubros de los alimentos como: uniforme, cuaderno, libros, útiles de escritorio, cuotas por actividades, etc. Entonces, encontramos que el 30% es adecuado, más aún, si la apelante no explica cuanto es el 30% de la remuneración del demandado y porque es insuficiente. De la misma forma, se ha valorado los alimentos que dice entregar el demandado a su hija por estudios superiores, no es relevante para cuantificar el monto de la pensión de alimentos, lo mismo ocurre con los alimentos de la madre, ya que son calificados como liberalidad.

De otro lado, sobre la apelación del demandado, se debe precisar que se ha valorado los alimentos proporcionados por la madre, como son el trabajo en el cuidado del hogar del hijo, además la suma fijada como alimentos no satisface en su integridad los alimentos del niño, por lo que la posición socio-laboral del demandante no permite reducir los alimentos. De la misma forma si el demandado libremente decide afectar el 25% de su remuneración a favor de su madre, se califica como liberalidad, ya que, si bien es legal, aquella no ha sido controlada, verificándose cuantos obligados existen, si existe algún tipo de ingresos como pensión y el patrimonio de aquellos. Finalmente, la suma fijada es prudencial, dejando un margen para que el demandado pueda invertir en el tiempo que compartirá con su hijo. Razones por las cuales debe confirmarse la sentencia apelada.

LA CONCLUSIÓN

En conclusión, consideramos que el juez no ha incurrido en error al interpretar y valorar los medios probatorios, aplicando adecuadamente la norma pertinente y asignando el significado que corresponde, debiendo confirmarle la sentencia.

INTEGRACIÓN DE LA SENTENCIA

El artículo 370° del Código Procesal Civil autoriza integrar una sentencia cuando favorezca al niño; disposición legal que es interpretada conforme al principio del interés superior del niño y adolescente. En el caso concreto, consideramos adecuado precisar que los alimentos comprendientes el 30% de la remuneración del demandado, sea remunerativo o no y siempre de libre disponibilidad, debe descontarse solo con los descuentos legales, excluyendo las deudas personales, Extremo sobre el cual debe integrarse.

DECISION

Estando a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, se decide:

- (1) Declarar INFUNDADA el recurso de apelación formulada por “A “y “B”, contra la sentencia, resolución N° 20 del 02.04.2018, pp. 166/169. En consecuencia;
- (2) CONFIRMAR la sentencia, resolución N°20 del 02.04.2018, pp. 166/169, se declara fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia, ordena que el demandado “B” cumpla con asistir a su hijo “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 30% de sus ingresos que perciba por todo concepto, pensión que comienza a regir desde la notificación de la demanda, con lo demás que contiene. INTEGRANDOSE hay que precisar que sobre el 30% de los ingresos que perciba el demandado, sea remunerativo o no, siempre de libre disponibilidad, solo se deduce los descuentos legales. Devuélvase, Notifíquese y ofíciase

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--------------------------	--	---

cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

A			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumentos de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).*
Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s)*

indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Cuestiones Previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8. Calificación:**
- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y muy alta que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana		Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]						Baja
							X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00382-2016-0-1825-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 10 de agosto de 2019

MARY DELGADO ROJAS
DNI N° 08851773 Huella digital